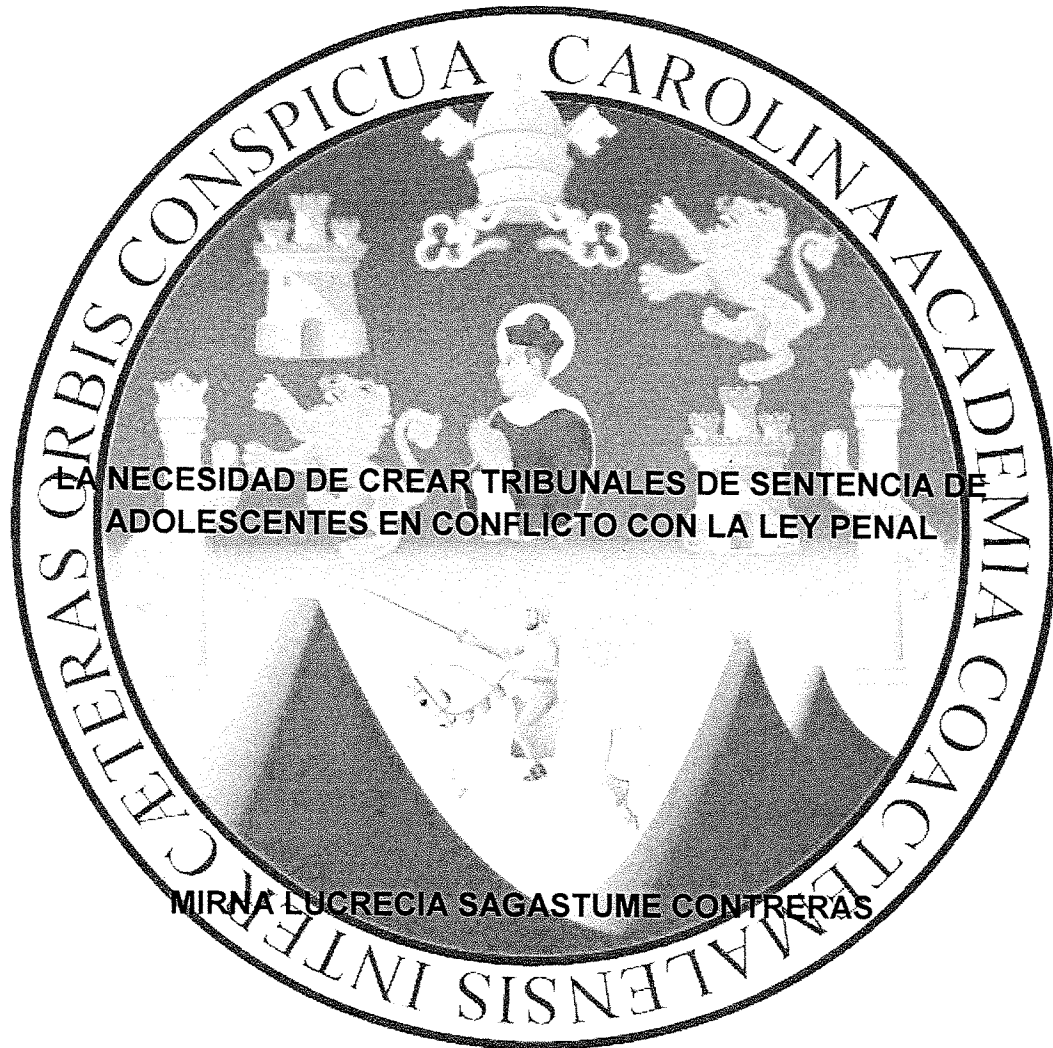


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE
ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Mario Roberto Morales Salazar
Vocal: Lic. Sergio Waldemar Max Moya
Secretario: Licda. Arely Victoria Zelada Hernández

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández
Secretario: Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal: Lic. Otto Daniel Ardón Medina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público.)



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, nueve de abril de dos mil doce.

Atentamente pase al (a la) LICENCIADO (A) DÉBORA PAOLA LÓPEZ
SAJQUÍM, en sustitución del (de la) asesor (a) propuesto (a) con anterioridad
LICENCIADO (A) GUSTAVO ADOLFO GUDIÉL VALENZUELA, para que
proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MIRNA LUCRECIA
SAGASTUME CONTRERAS, intitulado "LA NECESIDAD DE CREAR
TRIBUNALES DE SENTENCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON
LA LEY PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar
al (a la) estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo
preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas,
asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen
correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo
para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y
del Examen General Público.

M. A. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

c.c. Unidad de Tesis
LEGM/jrvch.





BUFETE JURIDICO
LICDA. DEBORA PAOLA LÓPEZ SAJQUIM
Avenida la Reforma 1 – 50 zona 9
Edificio Reformador Of. 501
Guatemala, ciudad.
Tels. 2362 – 5242 y 5832 – 3892

Guatemala, 23 de abril de 2012

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Tesis de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Lic. Guzmán:

En cumplimiento a la resolución dictada por la unidad a su cargo, en la que se me designa como asesora del trabajo de tesis de la estudiante bachiller MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS, en la elaboración del trabajo intitulado **LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

- a) Revisado y analizado exhaustivamente el trabajo presentado, se encontró que se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir acorde a la normativa de los trabajos de investigación establecidos por nuestra casa de estudios.
- b) La metodología se adecua a los lineamientos de los trabajos profesionales y su aporte a las ciencias jurídicas, en una forma de hacer conciencia en los legisladores en el sentido de crear y aprobar una ley equitativa acorde a las necesidades en el que hacer jurídico de los adolescentes y que puedan ser juzgados y sentenciados acorde a la Constitución Política de la República de Guatemala.
- c) La redacción es congruente con los temas tratados en la presente investigación, además de poner en evidencia la imperiosa necesidad de llevar a cabo la creación de los tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal en favor de los menores para que éstos puedan ser juzgados y sentenciados conforme a su edad y delito cometido y puedan desenvolverse en el ámbito jurídico guatemalteco.
- d) Para la estudiante ha sido un reto abordar este tema, dado que en nuestro país no existe una legislación y tribunales de sentencia específicos que estén encuadrados a los conflictos penales de los adolescentes procesados y a la mala praxis al aplicar leyes generales y no específicas, en la aplicación de condenas de estas personas.


BUFETE JURÍDICO
LICDA. DEBORA PAOLA LÓPEZ SAJQUÍM
Avenida la Reforma 1 – 50 zona 9
Edificio Reformador Of. 501
Guatemala, ciudad.
Tels. 2362 – 5242 y 5832 – 3892



e) Las conclusiones y recomendaciones planteadas, están sustentadas en el derecho constitucional por lo que en definitiva, el contenido del presente trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva.

f) Las fuentes de información se centraron en parte en la legislación del país, que son de aplicabilidad general y la bibliografía obtenida, ha sido a través de textos de consulta y del servicio de Internet, cuyo contenido aunque no aborda el vacío legal existente de una legislación que sea equitativa acorde a las necesidades y derechos de estas personas en el mundo jurídico; por lo que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; por lo que resulta procedente dar el DICTAMEN FAVORABLE del mismo, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

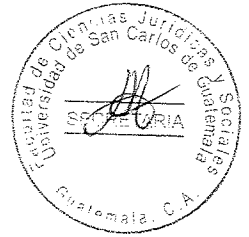
Atentamente


Licda. Débora Paola López Sajquím
Abogada y Notaria
Licenciada Débora Paola López Sajquím.
Colegiado No. 9636



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, cuatro de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **BERTA LUZ FLORES MORÁN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS**, CARNÉ NO. **199816738**, intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL”**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



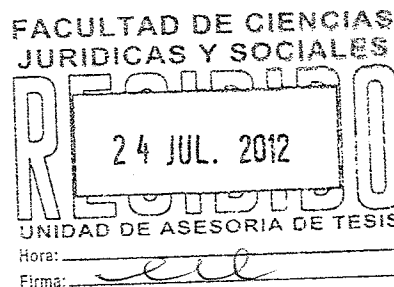
cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc

BUFETE JURÍDICO
LICDA. BERTA LUZ FLORES MORÁN
3a avenida 6 - 75
Colonia Bugarvillias, zona 6 de Mixco
Guatemala.
Tels. 5317 - 4078



Guatemala, 20 de julio de 2012

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted en efectivo cumplimiento de la resolución dictada por la unidad a su cargo, en la que se me notifica y designa como revisora del trabajo de tesis de la estudiante bachiller MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS, en la elaboración del trabajo intitulado **LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**, emito el siguiente:

DICTAMEN:

- a) En el presente trabajo de investigación de tesis, se resuelve de manera sencilla y puntual las cuestiones vitales sobre el tema intitulado "La necesidad de crear tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal", es decir que se realizó un análisis científico y técnico de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional, el cual puede ser de utilidad práctica, doctrinaria y trascendental importancia, en virtud de la situación actual sufrida por los y las guatemaltecos en el seno de su hogar y en el medio que nos rodea que día con día se da un incremento de menores en conflicto con la ley penal en Guatemala.
- b) Se ha constatado que durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, la estudiante aplicó los métodos y las técnicas de investigación apropiadas, dentro de los que se encuentran los métodos analítico, inductivo, deductivo, cualitativo y sintético, lo que permite que su trabajo de investigación sea considerado una completa fuente de información.
- c) Durante la revisión del trabajo de tesis pude constatar que el lenguaje jurídico y técnico ha sido aplicado apropiadamente; la bachiller utilizó términos precisos, claros y concretos, lo que permite una fácil comprensión del contenido de la investigación realizada. En este sentido, el desarrollo va más allá de consideraciones puramente



BUFETE JURIDICO
LICDA. BERTA LUZ FLORES MORÁN
3a avenida 6 – 75
Colonia Buganvillias, zona 6 de Mixco
Guatemala.
Tels. 5317 – 4078

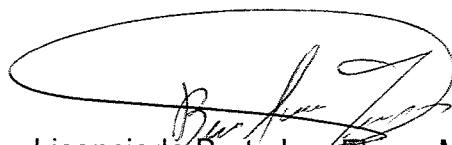
jurídicas, abarcando también consideraciones puntuales al tema, económicas, sociales y hasta políticas. Conceptos como la ética y los valores, fueron fundamentales en el desarrollo del presente trabajo, lo que tiene que ver con justicia, la equidad, la igualdad de oportunidades y la calidad de vida de los adolescentes. En síntesis, la bachiller ha cumplido con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis.

d) Indistintamente al analizar las Conclusiones y Recomendaciones propuestas por la estudiante en su trabajo de tesis, es posible detectar la aportación en cuestiones vinculadas a principios procedimentales, que a veces pueden reputarse como violaciones a los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, proponiendo soluciones prácticas que pueden ser aplicadas para disminuir el alto índice de participación de menores de edad en delitos reñidos con la ley penal.

e) En el trabajo de investigación de la bachiller, se pudo observar el uso correcto de una bibliografía completa referentes al tema en general, así como folletos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales y por el servicio de internet, no habiendo sido vedado los derechos de autor de cada consulta actualizada con el tema investigado, lo que permite que este trabajo sea una investigación de utilidad práctica, doctrinaria, científica y jurídica en Guatemala.

f) En virtud que el trabajo de tesis ha cumplido con los requisitos establecidos y ha satisfecho la revisión que me ha sido encomendada, extendiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe el procedimiento correspondiente y para que posteriormente sea evaluado por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, que permita que la bachiller MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS, obtenga el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Atentamente

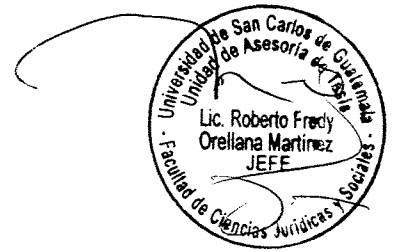


Licenciada Berta Luz Flores Morán
Colegiado No. 6075

Licda. Berta Luz Flores Morán
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MIRNA LUCRECIA SAGASTUME CONTRERAS, titulado LA NECESIDAD DE CREAR TRIBUNALES DE SENTENCIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

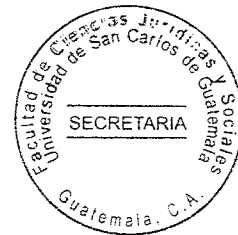
RFOM/JP.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo, que me ha dado la vida, sabiduría e inteligencia; gracias por su infinito amor, por todas las bendiciones derramadas en mí, quien hace posible que el día de hoy logre alcanzar la meta propuesta en mi vida.
- A MIS PADRES:** Carlos Humberto Sagastume Cordón (Q.E.P.D.) quién hoy puedo decir mi “colega” y Mirna Miroslava Contreras Peña (Q.E.P.D.), por ser los pilares principales de mi vida, gracias por todo el apoyo, por enseñarme la humildad, el estudio y el trabajo, este título hoy obtenido es para recompensarles todo lo que hicieron por mí, los amo mucho y se los agradezco infinitamente.
- A MIS HIJOS:** Carlos Humberto Padilla Sagastume y Ashley Sophía Osorio Sagastume, por ser los cimientos más importantes en mi vida para lograr lo que me he propuesto, gracias por ser toda mi inspiración y por todo su amor. Los amo con todo mi corazón.
- A MIS HERMANOS:** Luis Carlos Sagastume Contreras y muy especialmente a Wendy Rocío Sagastume Contreras, gracias por su apoyo incondicional, comprensión y confianza.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme la oportunidad de alcanzar esta meta, a través de los conocimientos adquiridos en ella y ser la experiencia más grande de mi vida que forjará mi desarrollo como persona y profesional.



INDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La niñez, la adolescencia y sus derechos	1
1.1. La niñez	4
1.2. La adolescencia	5
1.3. El mundo del adolescente	5
1.4. Desarrollo físico	11
1.5. Derecho internacional de la niñez y la adolescencia	14
1.6. Derechos de la niñez y la adolescencia de conformidad con el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala	17

CAPÍTULO II

2. El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal, sus principios y objetivos	27
2.1. El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal	27
2.2. Principios y derechos especiales en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal	36

CAPÍTULO III

3. Etapas del proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal ...	43
3.1 Las medidas de coerción	43
3.2 Derechos del detenido	48



Pág.

3.3	Presentación del adolescente ante el juez competente y resolución de su situación jurídica.....	48
3.4	Las medidas de coerción no privativas de libertad	54
3.5	El proceso penal de adolescentes en los juzgados de paz.....	57
3.6	Fases del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal en los juzgados de primera instancia	61
3.7	El sistema sancionatorio en el derecho penal de adolescentes.....	79
3.8	Los recursos	89

CAPÍTULO IV

4.	La problemática que genera la falta de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal	95
4.1.	El papel del tribunal	96
4.2.	Razones por las que amerita la creación de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal.....	102
4.3.	Opinión de profesionales del derecho respecto a la creación de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal	105
	CONCLUSIONES	107
	RECOMENDACIONES	109
	ANEXOS	111
	BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene el compromiso de garantizar y mantener a sus habitantes en el pleno goce de sus derechos y libertades, la obligación de proteger la salud física, mental y moral de todo ser humano sin exclusión de ninguna persona que forma parte integrante de este Estado; toda nación está organizado jurídicamente, por la existencia del mismo Estado y del derecho y dentro de cada uno de éstos, debe imperar la convivencia social de sus miembros, pero es necesario indicar que la formalización de esta satisfacción se logra con el perfeccionamiento y elevación, impuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo, es importante conocer la familia, que como punto de partida en este trabajo de investigación, se toma al hombre en su contexto general, pues es su elemento principal e indispensable, toda vez que al analizar su comportamiento, se observa de que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetua la humanidad. Esta se constituye únicamente por el padre y la madre como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital así como los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia, mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la ley les reconoce.

La hipótesis se pudo comprobar en virtud de la carencia de los tribunales de sentencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, sin embargo; los muchos entes gubernamentales que participan en la aplicación de la ley, no cuentan con las herramientas legales necesarias que les permitan ubicar fehacientemente a donde corresponde el hecho penal acaecido y cometido por un menor de edad, únicamente se concretan a remitirlo o delegar la responsabilidad a la Policía Nacional Civil, cuando mucho; por lo mismo de la necesidad de crear tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala, que persiga por sí mismo un fin educativo prevaleciendo el interés del adolescente sobre el interés social el castigo,



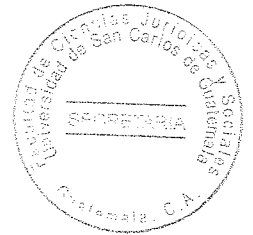
establecido en la misma Constitución Política de la República de Guatemala.

Emanado de lo anterior se cumplió con los objetivos esperados, por lo que la pretensión de esta investigación fue estudiar las causas posibles, buscar prácticas que puede dar a mi criterio soluciones a los hechos que puedan cometer los adolescentes, por lo mismo la urgente necesidad de la creación de los tribunales de sentencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto de un adecuado procedimiento a los mismos y que su competencia se extienda por todos los rincones de la República de Guatemala y en donde no hay control de los juzgados penales en ningún momento.

Para los fines de este estudio, el contenido de la tesis se presenta en cuatro capítulos siendo estos: la niñez, la adolescencia y sus derechos; el proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal, sus principios y objetivos; etapas del proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal y la problemática que genera la falta de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal; con un anexo de una encuesta realizada como trabajo de campo en el cual los profesionales del derecho que participaron en el mismo dan su opinión en relación al tema investigado en el que se hace mención de la problemática que genera la falta de tribunales de sentencia a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En el desarrollo del trabajo, se aplicaron todos los métodos científicos, analíticos y sintéticos sin los que no se habría obtenido la realización de esta investigación.

Espero que la información contenido en este trabajo de investigación sea de ayuda a toda persona que se interese en el tema y las que tengan un proyecto de ley, lo propongan a donde corresponda para que sean creados los tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, dándole fin de esta manera a la problemática planteada.



CAPÍTULO I

1. La niñez, la adolescencia y sus derechos

Antes de establecer cuáles son los derechos de la niñez y la adolescencia, se aportarán definiciones sobre la familia, su contexto y su importancia en el desarrollo de estos, con el objeto de determinar el génesis de la humanidad y entender de una mejor manera la problemática que aqueja a este grupo social.

Para estudiar a la humanidad es importante conocer a la familia, de la que como punto de partida, se toma al hombre en su contexto general, pues es su elemento principal e indispensable, toda vez que al analizar su comportamiento, nos damos cuenta de que éste no puede vivir solo, su existencia supone una familia y sus tendencias lo llevan a formar otra nueva, con la que se perpetúa la humanidad. Se puede decir que “la familia está unida entre sí por relaciones íntimas e indestructibles, lo que se concluye que la familia es por excelencia manifestación de vida; es precisamente por eso, que su estudio presenta muchas dificultades, sobre todo cuando se tiene en cuenta que su objeto es la vida misma, ésta se nos escapa en mucho de sus aspectos y continúa siendo un misterio en cuanto a su causa primera y finalidad última”¹.

Ahora bien, lo que resalta con evidencia innegable es que la meta de la familia, fruto a la vez de la razón y de la necesidad vital, debe integrarse íntimamente en la meta social y humana, así como cada uno de los miembros de una familia se integra a su comunidad,

¹Sopena, Ramón. **Diccionario ilustrado de la lengua española. RANCÉS.** Pág. 302



sin sacrificar su individualidad, igualmente la familia debe conservar su unidad al integrarse a la sociedad. Pero todo fin a que conlleva ésta, quedaría estéril desde el punto de vista de su valoración, si la familia no fuese la sede de la libertad, ya que en el ámbito familiar debe prevalecer el respeto mutuo y así como se exige a los hijos respetar y acatar las disposiciones de los padres, dentro de las normas morales y legales que nos rigen, también estos tienen el derecho de hacerse oír por sus mayores y pedir que aquellos respeten su personalidad. La familia debe ser el medio más apropiado para reintegrar al hombre a sí mismo y para lograr tal fin ha de perseguir su evolución hacia lo mejor; es pues algo proveniente de lo humano para lo humano. En ella se origina la escala de valores que regirán al ser, siendo por tanto de donde emane la superación personal en la libertad, ya que somos iguales en naturaleza, nos volvemos diferentes en el grado y en el modo de superar esa naturaleza; es por ello que la familia debe respetar nuestra originalidad y en es en ese momento cuando desempeñaba su papel primordial que es el de formar a la persona del nuevo miembro de la comunidad en el espíritu propio de confianza y libertad, para luego entrar a la vida social imbuido de ese mismo espíritu.

“La influencia que ejerce la familia sobre una persona se proyecta en la escuela y la sociedad, ya que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a él y su familia condiciones fundamentales para su existencia”². La importancia que en Guatemala se ha dado a la regulación jurídica de la familia, desde las constituciones de 1945, 1956, 1965 y la actual, promulgada en 1985, incluyen un capítulo específico dedicado a la familia, obligando al Estado a emitir disposiciones que la protejan. Actualmente se encuentra regulado en los Artículos 47 al 56 de la Constitución Política de

²Castán Tobeñas, José. **Derecho civil español, común y foral**. Pág. 18



la República de Guatemala y en el Código Penal existe un capítulo especial dedicado a proteger a la familia como un bien jurídico tutelado.

A ese respecto señala: "Es únicamente en el seno familiar, en donde el ser humano encuentra la satisfacción de sus variadas aspiraciones de cariño, afecto y protección material y espiritual; es el único medio dentro del cual puede plasmar la educación de los futuros hombres que integrarán la sociedad, porque en ella se perpetúa la especie no solo en la niñez y la juventud, sino que en la edad adulta y ello porque dentro del hogar se consolidan los lazos más fuertes para unir a los grupos humanos que a la larga llegan a formar una nación con todos sus elementos constitutivos"³.

La familia es, por así decirlo, la fuente de todas las relaciones humanas y constituye, con la nación organizada en Estado, la más importante forma social; es en suma el elemento básico de la sociedad, la semilla de la República", como dijera Cicerón. La familia constituye el caso por excelencia de grupo social suscitado por la naturaleza. Pero esto no quiere decir que la familia sea un mero producto de la naturaleza, pues constituye una institución creada y configurada por la cultura (religión, moral, costumbres y derecho). En la configuración y regulación moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales y espirituales de los niños y sobre la buena constitución y buen funcionamiento de la sociedad. "La motivación esencial de la familia en todas las variedades que esta presenta en la historia consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a los hijos"⁴.

³Castán Tobeñas. *Íbid.* Pág. 19

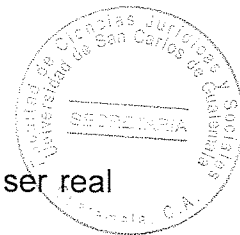
⁴Alburez Escobar, César Eduardo. *El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca.* Pág.19



En conclusión, la familia se constituye únicamente por el padre y la madre, como pilares principales y los hijos nacidos en virtud de esta relación marital así como los adoptados legalmente; estos hijos serán componentes de la familia mientras no sean a su vez pilares de una nueva familia, pues pasarían a ser únicamente parientes de su familia original, sin perder los derechos que la ley les reconocer. Entonces vemos que la familia es la célula de la sociedad humana, es por ello que el Estado protege a la familia, tal como se encuentra regulado en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: El Estado de Guatemala garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Parte de esta familia la integran los niños y adolescentes, los cuales son el objeto de este estudio.

1.1. La niñez

Sobre este tema, señalaremos brevemente que la niñez ha sido vista de diferentes formas a lo largo de la historia, hubo una época en que se veía al niño como **adulto pequeño**, es decir no se conocía la infancia, luego aparecen dos formas totalmente opuestas de ver a los niños como **esencialmente malos** o **esencialmente buenos**; el niño antes de la modernidad, era considerado como un adulto pequeño, hacía parte del engranaje de una sociedad y se educaba para ser adulto, para ayudar a conservar el grupo social. Al desintegrarse esa cohesión, se vuelca la mirada al sujeto individual y



dentro de esa concepción empieza a configurarse el niño como sujeto, como ser real capaz de percibir el mundo de una manera diferente a la del adulto.

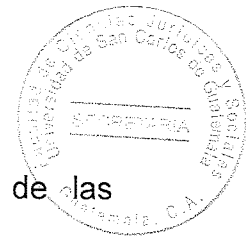
1.2. La adolescencia

La adolescencia es la etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto, el término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente. “En la adolescencia se dan varias etapas de desarrollo tales como desarrollo físico, desarrollo intelectual, desarrollo sexual y desarrollo emocional”⁵.

1.3. El mundo del adolescente

Es importante señalar que producto de un consenso intersubjetivo, es decir, la razón comunicativa, la información, basada en el conocimiento empírico, que aportan las ciencias sociológicas y psicológicas, sobre el desarrollo de la adolescencia, nos proporcionará un límite y una orientación para la aplicación cotidiana del derecho penal de los adolescentes. Desde las ciencias psicológicas Inhelder y Piaget han establecido diferencias sustanciales en las etapas de la niñez y adolescencia, para explicar el cambio o transición del pensamiento concreto del niño al pensamiento formal del

⁵www.monografias.com/trabajos5/adoles/adoles.shtml (15-01-2009)



adolescente, es decir, explican la forma en que se elabora la lógica de las proposiciones de los adolescentes, que el niño del nivel concreto es incapaz de realizar.

“La adolescencia se caracteriza por ser la etapa de la inserción del individuo en la sociedad y no por la pubertad, esta inserción varía considerablemente, de una sociedad a otra, e incluso, en los diversos medios sociales”⁶.

Se pueda afirmar que “el desarrollo de las estructuras formales de la adolescencia se encuentra conectado con el de las estructuras cerebrales, su constitución depende, del medio social, por lo tanto, el advenimiento del pensamiento formal como la edad del adolescente, en general, sigue dependiendo de los factores sociales más que de los factores neurológicos”⁷, es por ello que debemos afirmar que la adolescencia es un concepto cultural relativo a las funciones de cada sociedad y no estrictamente delimitado por indicadores biológicos.

El inicio de la adolescencia se marca con el hecho físico de la pubertad, pero su desarrollo se caracteriza sobre todo, por cambios de índole psicológico y social. La adolescencia es un fenómeno marcado por la cultura y la historia y el momento en que termina es difícil de determinar, ya que depende de factores sociales. En ese sentido, toda decisión político criminal que se adopte en relación con la responsabilidad penal del adolescente debe tener en cuenta y ser coherente con los factores sociales reales

⁶Solórzano, justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una Aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág 78

⁷Ibid. Pág. 84



que en un espacio geográfico y en un período histórico determinado existen para facilitar la inserción del adolescente en la sociedad adulta.

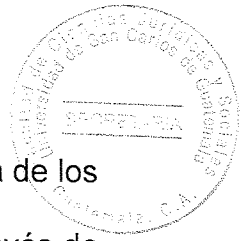
Además, debe tomar en cuenta las facilidades reales que el Estado brinda para esta transición. Como señalan Inhelder y Piaget citados por Justo Solórzano, que “resulta indispensable un cierto medio social para la actualización de estas posibilidades”⁸.

Para comprender a la adolescencia como un grupo social diferenciado es necesario saber: ¿qué significa concretamente la inserción del adolescente en la sociedad? Inhelder y Piaget citados por Solórzano responden a esta interrogante con tres afirmaciones: “a) el adolescente es un individuo que comienza a considerarse como un igual ante el adulto y empieza a juzgarlo en un plano de igualdad y entera reciprocidad; b) el adolescente empieza a pensar en su futuro y desea si es posible, acompañar sus actividades actuales con un programa de vida para sus actividades posteriores y, c) el adolescente empieza a introducirse en el trabajo actual o futuro en la sociedad de los adultos y, en ese contexto, se propone también en la práctica misma reformar a esta sociedad en alguno de sus dominios restringidos o en su totalidad, en efecto, la inserción de un adolescente en la sociedad del adulto no podría producirse sin conflictos”⁹.

Ahora bien, para lograr realizar los significados de la inserción en el mundo adulto, el adolescente hace uso de instrumentos intelectuales y afectivos que le facilitan este

⁸ Solorzano, Justo. **Op. Cit.** 84

⁹ **Ibid.** Pág. 85



proceso, los instrumentos intelectuales son aquellos que le permiten, a diferencia de los niños, construir sistemas o teorías sobre la vida y esto se logra únicamente a través de la reflexión, de su experiencia de vida, el adolescente reflexiona sobre su pensamiento y construye teorías que le permiten su inserción moral e intelectual dentro de la sociedad de los adultos, además de formarse un programa de vida y plantearse proyectos de reforma.

Para lograr esa reflexión el adolescente tiende a participar de las ideas de un grupo social más amplio en la escuela, el barrio, el trabajo, etc., esta es una característica que siempre debe resaltarse, pues el adolescente regularmente ingresa al mundo de los adultos por los grupos sociales. Como grupo de pares, la comunidad, asociaciones, la escuela, el instituto, pandillas juveniles, entre otros; que el medio le ofrece y esto puede provocar en algunos casos conflictos normativos; ya que el adolescente no sólo busca adaptar su yo al medio social, sino también adaptar el medio a su yo, que en ocasiones puede constituir el medio de él y el de otros adolescentes, de ahí que surgirá una indiferencia relativa entre su propio punto de vista como individuo llamado a construir un programa de vida y el punto de vista del grupo social hegemónico que trata de reformar.

El adolescente para insertarse en el mundo social del adulto, utiliza el instrumento afectivo; con éste realizará las transformaciones fundamentales que exige la socialización afectiva adulta, es decir los sentimientos referidos a ideales que se suman a los sentimientos entre las personas y además, la formación de su personalidad,



caracterizada por el rol social y la escala de valores que se le asigna en su proceso de interacción social. En definitiva, es la adopción de un rol social que el individuo irá creando en su desempeño y la escala de valores que el adolescente adopta genera un plan de vida para el mismo, pues coloca ciertos ideales por encima de otros y subordina los valores medios a los fines considerados permanentes. En ese contexto, son las agencias de control social informal, familia, escuela, iglesia y formal como jueces, fiscales, defensores, psicólogos, trabajadores sociales; las que generan y fortalecen en el adolescente, el respeto por los bienes jurídicos que favorecen la convivencia pacífica y con ello fomentan una idea de responsabilidad o irresponsabilidad por los propios actos.

En consecuencia, para que se pueda generar en el adolescente, una idea de responsabilidad por los propios actos, es necesario que las reacciones de los instrumentos de control social sean coherentes con los mismos principios que la sociedad aspira y defiende principalmente con el de igualdad y respeto de la dignidad humana. En caso contrario, al dar respuestas incoherentes y desproporcionadas, sólo se favorecerá la confusión en la organización afectiva del adolescente y se provocará su irresponsabilidad, pues él no podrá asumir la identidad subjetiva de la responsabilidad objetiva de sus actos. Por consiguiente, como se analizará posteriormente, para que las reacciones sociales y penales ante la desviación del adolescente sean efectivas, deben ser proporcionales y respetuosas de la dignidad humana, pues sólo así favorecerán el proceso de la construcción social de una escala de valores, cuidadosa de los Derechos Humanos.

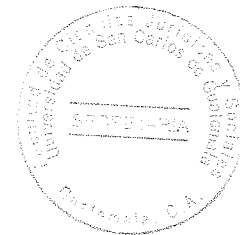


“Por ser la adolescencia una etapa de aprendizaje por experimentación, es decir, por ensayo y error el adolescente tiende a efectuar diversas tentativas, para finalmente aprender a través de las respuestas que la sociedad le ofrece. Al saber y estar plenamente seguros y conscientes de que dichas respuestas influirán en la construcción de su sistema de valores y plan personal de vida, los jueces y las juezas, deben aplicar aquellas sanciones o procedimientos que más prometan incidir en los valores positivos de la vida del adolescente y deben evitar aquellas que fomenten valores negativos, como la privación de libertad”¹⁰.

En esa línea, las reglas mínimas de la administración de justicia de menores de las Naciones Unidas, más conocidas como Reglas de Beijing, establecen que: "la justicia de las personas menores de edad se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de la justicia social para este grupo social, de manera que contribuya a la protección del adolescente y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. Por esto, los Estados que son miembros de la convención se esforzarán por crear las condiciones que garanticen a la adolescencia una vida significativa en la comunidad, durante ese período de edad la persona es más propensa a realizar comportamientos desviados"¹¹.

¹⁰Sánchez García, **Minoría de edad penal y derecho penal juvenil**. Pág. 152

¹¹ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. (Reglas 1.2. y 1.3.) Pág. 89



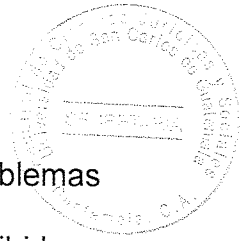
1.4. Desarrollo físico

El comienzo de la pubertad está asociado con cambios drásticos en la estatura y en los rasgos físicos, en este momento la actividad de la hipófisis supone un incremento en la secreción de determinadas hormonas con un efecto fisiológico general, la hormona del crecimiento produce una aceleración del crecimiento que lleva al cuerpo hasta casi su altura y peso adulto en unos dos años. Este rápido crecimiento se produce antes en las mujeres que en los varones, indicando también que las primeras maduran sexualmente antes que los segundos. La madurez sexual en las mujeres viene marcada por el comienzo de la menstruación y en los varones por la producción de semen, las principales hormonas que dirigen estos cambios son los andrógenos masculinos y los estrógenos femeninos.

- **Desarrollo intelectual**

Durante la adolescencia no se producen cambios radicales en las funciones intelectuales, sino que la capacidad para entender problemas complejos se desarrolla gradualmente a ese respecto, el psicólogo francés Jean Piaget determinó que la adolescencia es: “el inicio de la etapa del pensamiento de las operaciones formales, que puede definirse como el pensamiento que implica una lógica deductiva”¹². Piaget asumió que esta etapa ocurría en todos los individuos sin tener en cuenta las experiencias educacionales o ambientales de cada uno, sin embargo; los datos de las investigaciones posteriores no apoyan esta hipótesis y

¹²Monografías, **ibid.**



muestran que la capacidad de los adolescentes para resolver problemas complejos está en función del aprendizaje acumulado y de la educación recibida.

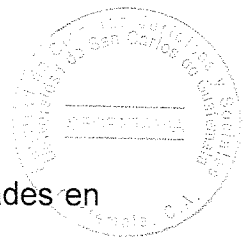
- **Desarrollo sexual**

Los cambios físicos que ocurren en la pubertad son los responsables de la aparición del instinto sexual. En esta etapa su satisfacción es complicada, debido tanto a los numerosos tabúes sociales, como a la ausencia de los conocimientos adecuados acerca de la sexualidad. Sin embargo, a partir de la década de 1960, la actividad sexual entre los adolescentes se ha incrementado y por otro lado, algunos adolescentes no están interesados o no tienen información acerca de los métodos de control de natalidad o los síntomas de las enfermedades de transmisión sexual, como consecuencia de esto, el número de muchachas que tienen hijos a esta edad y la incidencia de las enfermedades venéreas están aumentando.

- **Desarrollo emocional**

El psicólogo estadounidense G. Stanley Hall, afirmó que “la adolescencia es un periodo de estrés emocional producido por los cambios psicológicos importantes y rápidos que se producen en la pubertad”¹³. Sin embargo; los estudios de la antropóloga estadounidense Margaret Mead mostraron que el estrés emocional es evitable, aunque está determinado por motivos culturales, sus conclusiones se

¹³ Ibid.



basan en la variación existente en distintas culturas respecto a las dificultades en la etapa de transición desde la niñez hasta la condición de adulto. “El psicólogo estadounidense de origen alemán Erik Erikson entiende el desarrollo como un proceso psicosocial que continúa a lo largo de toda la vida”¹⁴.

En conclusión se puede mencionar que la adolescencia es el principio de un gran cambio en el que empezamos a tomar decisiones propias y en el que a medida que va pasando el tiempo, sabemos que esas decisiones antes tomadas, tendrán una consecuencia buena o mala, es el principio de nuestra propia vida, toda vez que es en esta etapa en que todo nos parece gris, parece que todo el mundo nos ataca, que el mundo se viene sobre nosotros, es el minuto en que comenzamos a conocernos y enfrentamos a duros cambios, que nos llevaran a ser hombres y mujeres fuertes, es la etapa en que conocemos nuestras fuerzas internas y debemos aprovechar al máximo este minuto, llevándonos a engrandecernos como seres humanos.

Es ese difícil tránsito entre la niñez y la adultez, entre dos mundos maravillosos, en el cual, idealmente, en uno de ellos se recibe y en el otro se da, la adolescencia, finalmente es la desazón por cambiar del recibir al dar, finalmente, la naturaleza es sabia y es obligatorio el tránsito, aunque la gran mayoría de los seres humanos, pasamos a la adultez, con ese pequeño detalle, el no querer dar; la adolescencia es aquella fase en la aprendemos a ver de manera diferente la vida, encontramos más libertad, mas amigos, en la que surgen nuevos horizontes,

¹⁴ **ibid.**



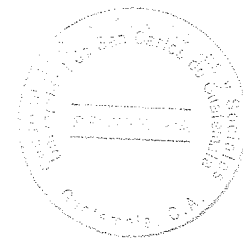
nuevas ideas, es una etapa tan delicada en la vida de un ser humano porque es la que enmarca prácticamente el futuro de su vida. De allí que podemos señalar que: “La adolescencia es la etapa de la vida más difícil donde la persona se da cuenta que afuera existe un mundo difícil y lo peor es que es participe de él, donde si no se hace a la idea, fracasa”¹⁵.

1.5. Derecho internacional de la niñez y la adolescencia

Como se mencionó, la adolescencia es la etapa de la vida en que se da cuenta que uno es participe de un mundo difícil, en tal razón los Estados han creado normas para proteger los derechos de éstos a fin de que su transición sea protegida y tutelada por cada Estado, en ese orden de ideas, en 1989 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que exige que todas las medidas adoptadas por un Estado en relación con los niños, debieran tener como consideración fundamental favorecer los intereses del menor.

La convención considera al adolescente como niño y proporciona a estos los mismos derechos fundamentales y libertades públicas que tienen los adultos en la mayoría de los países desarrollados, exige una protección para ellos contra toda clase de maltrato y aboga a su favor pidiendo un nivel de vida adecuado, una buena formación, asistencia sanitaria, incluso diversión, ésta convención no es directamente ejecutoria, pero los gobiernos que la firman y ratifican deben presentar informes sobre el progreso efectuado en el cumplimiento de tales objetivos a un comité de las Naciones Unidas

¹⁵<http://www.definicion.org/adolescencia>(15-01-2009)

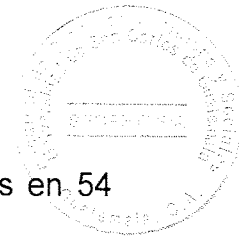


dedicado a velar por los derechos del menor.

- **La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Esta convención se basa en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos, normas básicas denominadas también derechos humanos, establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir. Se basan en el respeto a la dignidad y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes. Acompañan a estos derechos la obligación de los gobiernos y los individuos de no infringir los derechos paralelos de los demás. Estas normas son interdependientes e indivisibles; no es posible garantizar algunos derechos a costa de otros.

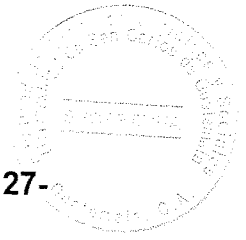
La Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que los niños y niñas debían de tener una convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que los niños y niñas tenían también derechos humanos.



Esta Convención sobre los Derechos del Niño, establece estos derechos en 54 artículos y dos protocolos facultativos, define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia, al desarrollo pleno, a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención de los Derechos Humanos del Niño son: la no discriminación, la dedicación al interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y el respeto por los puntos de vista del niño.

Todos los derechos que se definen en esta, son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. Protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Al aceptar las obligaciones de la convención mediante la ratificación o la adhesión, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados que forman parte de la convención están obligados a estimular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.



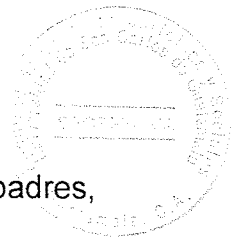
1.6. Derechos de la niñez y la adolescencia de conformidad con el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, es la ley que, en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, desarrolla los preceptos constitucionales, mismo que está basado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en este decreto, encontramos derechos individuales y derechos sociales, los que se describen a continuación:

Derechos individuales

Dentro de estos se encuentran los siguientes:

- **Derecho a la vida:** Se encuentra regulado en el Artículo 9 de la ley y establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.
- **Derecho a la igualdad:** Se encuentra regulado en el Artículo 9 de la ley y establece que los derechos serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o

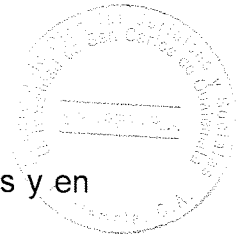


sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

- **Derecho a la integridad personal:** Se encuentra regulado en el Artículo 11 de la ley y establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición:** Se encuentra regulado en el Artículo 12 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna.

El Artículo 13 de la referida ley, establece que el Estado debe garantizar la protección jurídica de la familia, los niños, niñas y adolescentes deben gozar y ejercitar sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas

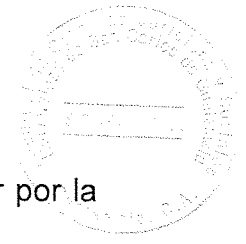


en la legislación. El Estado respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

- **Identidad:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella, también hay que señalar que éstos tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

- **Respeto:** El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente.

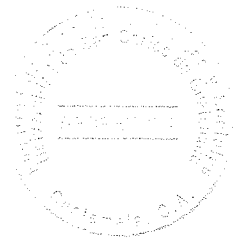


- **Dignidad:** Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo.
- **Petición:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes.

Derechos sociales, derecho a la familia

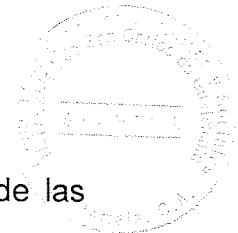
Dentro de estos derechos se tienen los siguientes:

- **Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.
- **Condiciones para la lactancia materna:** El Estado, las instituciones y los empleadores deberán proporcionar condiciones adecuadas para la lactancia materna, incluso para los hijos e hijas de madres sometidas a medidas privativas de la libertad.
- **Obligaciones de los establecimientos de salud:** Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y



particulares están obligados a:

- a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Nacional de la Personas RENAP de cada departamento y municipio de la República de Guatemala el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña.
 - b) Proceder a exámenes con miras al diagnóstico y terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como dar orientación a los padres.
- **Sistema de salud:** Queda asegurada la atención médica al niño, niña y adolescente a través del sistema de salud pública del país, garantizando el acceso universal e igualitario a las acciones y servicios para promoción, protección y recuperación de la salud. Los niños, niñas y adolescentes que sufran deficiencia diagnosticada recibirán atención especializada.
 - **Comunicación de casos de maltrato:** Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra el niño, niña y adolescentes detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social, centros educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales.



- **Programas de asistencia médica y odontológica:** El Estado a través de las autoridades de salud respectivas ejecutará y facilitará el desarrollo de programas de asistencia médica y odontológica para la prevención de las enfermedades que comúnmente afectan a la población infantil y campañas de educación sanitaria y sexualidad humana para padres, educadores y alumnos.
- **Vacunación:** Es obligación de las autoridades sanitarias realizar campañas de vacunación para niños, niñas y adolescentes a fin de prevenir las enfermedades epidémicas y endémicas.
- **Autorización para tratamientos médicos:** Los centros de atención médica, públicos o privados, deben requerir autorización de los padres de familia, tutores o encargados para poder hospitalizar o aplicar los tratamientos que requieran los niños, niñas y adolescentes, salvo en casos de emergencia en los cuales la vida o integridad de estos se encuentre en riesgo. Cuando por razones de índole cultural o religiosa, los padres, tutores o encargados negaren su consentimiento para la hospitalización de sus hijos o hijas que tutela esta ley, el médico tratante queda facultado para adoptar las acciones inmediatas a efecto de proteger la vida o la integridad física de éstos.
- **Salud primaria:** El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa

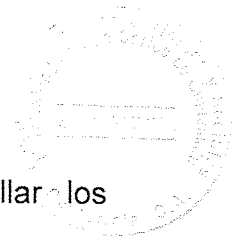


participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes.

- **Derecho a la educación, cultura, deporte y recreación:** Educación integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad; promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles:
 - a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
 - b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
 - c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.

- **Educación pública:** La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.

- **Educación multicultural y multilingüe:** El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinka.



- **Realidad geográfica étnica y cultural:** El Estado deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que los niños, niñas y adolescentes del área rural tengan acceso a la educación, mediante programas adecuados a su realidad geográfica, étnica y cultural. Todos los niños y niñas menores de seis años, tienen derecho a gozar del servicio de centros de cuidado diario los cuales deberán ser provistos por los empleadores sean estos del sector público o privado según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Participación de adultos:** Es obligación de los padres, tutores o representantes, la educación de los niños, niñas y adolescentes. Deberán inscribirlos en centros de educación de su elección, velar porque asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de éstos.

- **Valores en la educación:** La educación en Guatemala asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:
 - a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones.
 - c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica.
 - d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia y amistad entre los pueblos.

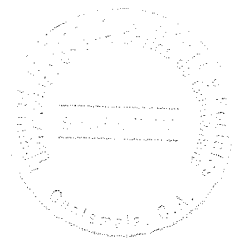


- e) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- f) El respeto, conservación y cuidado del ambiente.

- **Obligación de denuncia:** Las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente los casos de:
 - a) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos.
 - b) Reiteradas faltas injustificadas y de evasión escolar, cuando sean agotados los medios administrativos escolares.

- **Derecho a descanso, esparcimiento y juego:** El Estado a través de las autoridades competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades.

- **Otros derechos:** además de lo indicado, existen otros derechos de la niñez y la adolescencia, dentro de estos está el derecho a la protección de la niñez y la adolescencia con discapacidad; derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes; derecho a la protección contra la explotación económica; derecho a la protección por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia; derecho a la protección por el maltrato; derecho a la protección por la explotación y abusos sexuales.





CAPÍTULO II

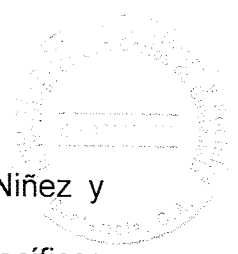
2. El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal, sus principios y objetivos

Antes de analizar el proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal, sus principios y objetivos, es importante conocer las características de éstos, sus expectativas, su visión sobre su comunidad, su sociedad, sus autoridades, su familia, sus amigos, sus padres etc., acudiendo para ello a las ciencias no jurídicas, pues son éstas las únicas que pueden proporcionar una información científicamente válida.

2.1. El proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal

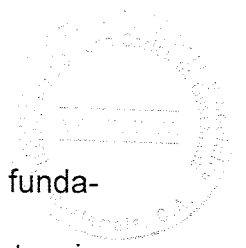
El proceso penal de adolescentes se diferencia del de adultos, ya que el primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia y la libertad, se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, por esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, “no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de terceros”¹⁶.

¹⁶ Solórzano, Justo. *Ibid.* Pág. 89



Para reforzar la orientación educativa, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en lo relativo a las circunstancias personales y necesidades específicas de adolescente, rechaza expresamente otros fines del sistema sancionador que están presentes en el derecho penal de adultos. Se renuncia así a la finalidad retributiva, esto es a que la sanción sea proporcional a la gravedad del hecho y a la finalidad ejemplarizante o de intimidación de los destinatarios de la norma. Sin que ello implique que la sanción pueda ser desproporcionada al hecho realizado. Otra consecuencia de la relevancia del interés del adolescente y de la vocación pedagógica de la ley consiste en la incorporación del principio de intervención mínima, que supone salidas procesales diversas a la sanción penal o la renuncia a ésta, siempre que el fin educativo pueda alcanzarse por otras vías, particularmente por medio de la reparación del daño causado o la conciliación entre el infractor y el ofendido.

La diferencia normativa entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de adolescentes es producto de una exigencia constitucional, pues la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 20 y 51, establece que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a las personas menores de edad que transgredan la ley penal se debe orientar hacia su educación y socialización integral y no hacia el castigo. Artículos que son complementados con el 40 de la Convención de los Derechos del Niño CDN, que en su primer párrafo, establece: "Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que



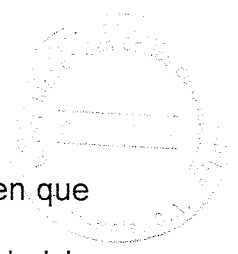
fortalezca el respecto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”¹⁷.

El derecho procesal penal de adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y de acción pública condicionada y de pretender la averiguación de la verdad, el proceso penal de adolescentes pretende, por sí mismo, ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes. Esta pretensión agregada, se justifica por la condición social y política del sujeto activo del delito. El adolescente es una persona que se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, en él confluyen diversas expectativas e intereses, se inicia la construcción de una experiencia de vida, encontramos a una persona distinta al joven y al adulto, forma parte de un grupo socialmente diferenciado.

- **El adolescente y sus representantes**

Después de conocer algunos aspectos sobre la vida y experiencia del adolescente y del proceso penal contra estos, cuando transgredan la ley penal, podemos analizar los sujetos procesales.

¹⁷ Solórzano, Justo. **Ibid.** Pág. 82

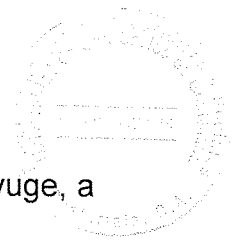


El adolescente es el principal sujeto, esta calidad inicia desde el momento en que se le atribuye la comisión o participación en un hecho delictivo, esa calidad le otorga la facultad, entre otras, de ejercer su derecho de defensa, material y técnica, y a que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme, además; el adolescente, tiene derecho a que el hecho que se le atribuye sea investigado por un órgano objetivo y a ser juzgado por un órgano imparcial y especializado que velará por sus intereses, dentro de un plazo razonable y a ser asesorado por un abogado de su confianza y si no tiene los medios para pagarlo, el Estado se lo proporcionará de forma gratuita, asimismo tiene el derecho a que en todo momento, el proceso y las medidas de coerción y/o sanciones que se adopten en su contra, sean orientadas por un interés superior, en el sentido de que siempre tendrá el objetivo de buscar su reinserción social y familiar.

Los representantes legales del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, ya sea coadyuvando con el trabajo de la defensa, comunicándose y facilitando la labor del abogado defensor o como testigos calificados, colaborando en la elaboración de los estudios psicológicos y sociales que el juez ordene, también podrán participar como testigos del hecho investigado.

- **El particular ofendido**

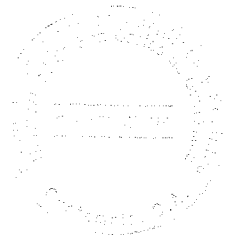
De conformidad con el Código Procesal Penal, se entenderá por ofendido o



agraviado: a) la propia víctima afectada por la comisión del delito; b) al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito; c) a los representantes legales de una sociedad por los delitos cometidos en su contra; d) a las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Una novedad del actual sistema penal de adolescentes, en comparación con el sistema tutelar, es que permite la participación activa del ofendido en el procedimiento penal, incluso lo facultan, siempre que sea parte del proceso, para que pueda impugnar de forma independiente la resolución que le pone fin al procedimiento, con el recurso de apelación, también puede reclamar en el mismo proceso penal, la reparación privada por los daños y perjuicios que el hecho delictivo generó, el ofendido o agraviado podrá participar libremente en el proceso penal de adolescentes, principalmente en los casos que son conocidos y resueltos por los jueces de paz, ya sea provocando la persecución penal especial o adhiriéndose a la ya iniciada por el fiscal de adolescentes.

En los casos de los delitos graves, que conoce el juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, el ofendido podrá adherirse a la persecución penal antes de que el fiscal de adolescentes solicite el sobreseimiento o la apertura a juicio del caso. Además, podrá coadyuvar en la investigación de los hechos y solicitar la práctica de diligencias al fiscal de forma



verbal o a través de escritos simples.

Si el ofendido no está de acuerdo con la decisión del fiscal, podrá acudir al Juez de adolescentes, quien en audiencia oral y reservada conocerá los hechos y razones y resolverá inmediatamente siempre con base en el interés superior del adolescente, incluso podrá solicitar al Fiscal General el cambio del fiscal del proceso. En el caso de los delitos de acción privada y de acción pública a instancia de parte, el ofendido podrá denunciar el hecho ante el juez o el Ministerio Público, quien, si fuere necesario, remitirá el caso al fiscal de adolescentes para el inicio de la investigación que corresponda.

Cuando el ofendido titular de la acción civil es una persona menor de edad o un incapaz que carezca de representación legal, el fiscal de adolescentes se encargará del seguimiento de la acción civil, como corresponde durante el desarrollo de todo el proceso. En todo caso, el fiscal de adolescentes procurará informar al ofendido de sus derechos.

- **La Fiscalía de adolescentes del Ministerio Público y el abogado defensor**

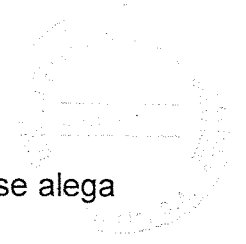
El nuevo modelo de administrar la justicia penal de adolescentes adopta el sistema procesal penal acusatorio, deja atrás el modelo inquisitivo que imperó, en Guatemala, desde la creación del primer tribunal de menores de 1937 hasta la entrada en vigencia de la actual Constitución y la aprobación y ratificación de la



convención sobre los derechos del niño CDN. Ya desde 1986, se plantearon algunas dudas sobre la constitucionalidad del proceso penal inquisitivo de adultos, que finalizó con la reforma procesal penal de 1992 y en cuanto al derecho tutelar de menores y su constitucionalidad procesal, no es sino hasta con la ratificación de la CDN, en 1990, que se pone en duda. En los primeros años de los noventas empiezan a surgir algunas investigaciones, que plantean la necesidad de modificar la legislación de menores del país por no ser coherente con el sistema de principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, una de ellas el trabajo de niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece una organización para esa institución, orientada a promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública y además, velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En esa línea, para cumplir con las funciones del Ministerio Público, se crean las fiscalías de sección y dentro de ellas se crea la Fiscalía de menores o de la niñez, hoy Fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal, que tiene a su cargo la intervención que le confiere al Ministerio Público el procedimiento de menores y se integra además de sus agentes y auxiliares fiscales por un gabinete interdisciplinario que le asesora.

En ese mismo sentido, el Instituto de la Defensa Pública Penal crea una sección



específica para la defensa de las personas menores de edad de quienes se alega han transgredido la ley penal y por su parte, en 1998, el Organismo Judicial crea siete juzgados de primera instancia de menores regionales.

Ante la falta de una normativa adecuada a la Constitución y convención, los jueces, fiscales y defensores se ponen de acuerdo y establecen una uniformidad de criterios para el procedimiento penal de adolescentes, en la que se llega al consenso de respetar los derechos y garantías constitucionales de los adolescentes y cumplir con las funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece para cada operador, aun cuando estas no se encontraban desarrolladas por una norma ordinaria.

Se concluye, entonces, que el fiscal de adolescentes está a cargo del procedimiento preparatorio, una vez interpuesta la denuncia, debe iniciar la investigación con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente y la verificación de los daños causados. Las primeras diligencias que el fiscal debe realizar se orientarán, entre otras: a) comprobar la edad del adolescente; b) informar de la denuncia al adolescente, a sus padres, representantes legales o responsables y al juez; y c) practicar, a través de su equipo interdisciplinario o los profesionales que puedan auxiliarle, los estudios que el caso amerite.

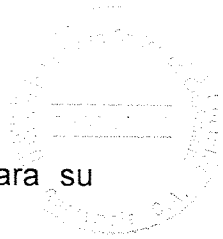
La defensa técnica del adolescente deberá ser asumida por el abogado, que él



designa o que el Estado le asigne por carecer de recursos económicos para pagar uno particular. La única forma de asegurar un proceso contradictorio es con la presencia de la defensa técnica, ésta debe actuar de una forma eficaz porque cuando se trata de los adolescentes su defensa material presenta serias deficiencias, dado que el adolescente por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan enfrentar adecuadamente una investigación penal en su contra. El ejercicio de la defensa material por parte del adolescente, presenta serios riesgos de no ser asumida, pues éste, por su falta de experiencia y por temores propios de la edad, difícilmente comprenderá el derecho que tiene al no declarar contra sí mismo, además de las dificultades que se le presentarán para comprender la intimación o comunicación del hecho y los efectos jurídicos de su caso.

Por esto, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece como garantía de este derecho, la obligación del juez y demás operadores que intervienen en el proceso penal de adolescentes, de informarles sobre los derechos que tienen de forma clara y precisa de acuerdo con su edad y madurez, debe incluirse la información relativa al ejercicio de su derecho de defensa en cuanto a las decisiones que se tomen en su contra, informarle debidamente de la forma y plazo para impugnar las y oponerse a ellas, establecidos en el último párrafo del Artículo 144 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Por otra parte, en el Artículo 155 de la misma ley establece el derecho del

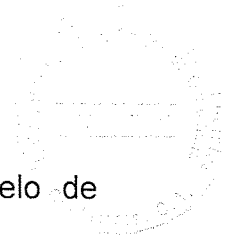


adolescente de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir lo que sea contrario, también se regula que, en ningún caso, podrá ser juzgado en ausencia. La participación del abogado defensor debe realizarse desde el inicio de la investigación del caso, éste deberá sostener una comunicación constante y fluida con la familia del adolescente, si fuere conveniente, para fortalecer la defensa material. Su actuación deberá guiarse por la protección de los intereses del adolescente y sus funciones deben responder a las establecidas en el Artículo 167 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y en el caso de los defensores públicos, por las reguladas en la Ley Orgánica del Instituto de la Defensa Pública Penal.

En consecuencia, la defensa técnica no se limitará a asesorar al adolescente, sino que, ejercerá sus funciones, incluso de forma autónoma sin depender de la voluntad del adolescente, pues su actividad responde a un interés parcial, la defensa del adolescente.

2.2. Principios y derechos especiales en los procesos contra adolescentes en conflicto con la ley penal

Es importante señalar que los adolescentes como personas gozan de todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en todo el ordenamiento jurídico vigente, tales como el principio de igualdad, el de derecho a defensa, el derecho al debido proceso entre otras, así como a todos los principios procesales existentes en nuestra legislación, sin embargo, la Ley

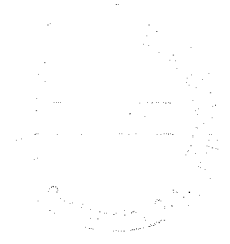


de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula un nuevo modelo de administración de justicia penal de los adolescentes, que puede ser calificado como garantista y mínimo, en virtud de que establece una serie de garantías especiales previas y mínimas para poder llegar a la sanción u otra salida alterna al proceso, que logre el objetivo de reinserción familiar y social del adolescente.

Estas garantías mínimas no son nuevas, sino que son producto de la historia de humanización del ejercicio del poder punitivo sobre las personas menores de edad, que pueden presentarse, según la propuesta de Ferrajoli, cuando dice “como un modelo de axiomas o valores interrelacionados que vienen a sintetizar la necesidad de la existencia de una ley orientada a la protección y educación de la sociedad, la víctima y, principalmente, del propio adolescente transgresor, dentro de una sociedad que pretende convivir en orden, paz y serenidad, con base en el respeto de las diferencias reales de sus miembros”¹⁸.

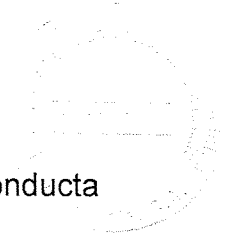
Todas las garantías deben desarrollarse en el proceso penal de adolescentes en el marco de los principios de reserva y confidencialidad y deben interpretarse, como se ha dicho, en atención primordial del interés superior del adolescente, el cual prevalece sobre cualquier otro interés. Deben tenerse en cuenta dos de los objetivos más importantes del proceso penal de adolescente, fomentar su bienestar a través de la aplicación del principio de proporcionalidad extensiva, es decir, que incluye no sólo la gravedad del hecho realizado sino las circunstancias personales, familiares y sociales

¹⁸ Ferrajoli, Derecho y razón, teoría del garantismo penal. Pág. 98



del adolescente; entre los principios de este proceso encontramos:

- **Principio de igualdad y a no ser discriminado:** Este principio señala que durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo y cuando no comprenda o no hable el idioma utilizado, tiene derecho a un intérprete gratuito.
- **Principio de justicia especializada:** El principio de justicia especializada, exige que el proceso esté a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos de la niñez y adolescente, quienes tienen el derecho de recibir atención y orientación por un equipo profesional interdisciplinario, debiéndose brindar al adolescente durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.
- **Principio de legalidad:** Consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones que la ley no haya establecido previamente.
- **Principio de lesividad:** Este es un nuevo principio en el sistema jurídico guatemalteco y consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida



alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta efectivamente dañó o puso en peligro concreto un bien jurídico tutelado. Es decir, para el caso de los adolescentes no es suficiente con la realización de la figura típica, sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico.

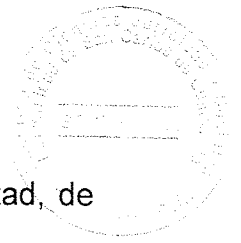
Para ellos no procedería la aplicación de ninguna medida en los casos de los delitos de peligro abstracto. El principio de lesividad recoge la doctrina de la antijuricidad material de un hecho o cuando se realiza un hecho que aunque coincida con el tipo penal no implica una afectación del bien jurídico, porque la conducta del adolescente no fue lo suficientemente peligrosas como para poner en un riesgo concreto al bien jurídico protegido.

- **Principio de presunción de inocencia:** Señala que los adolescentes se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe por los medios establecidos en la ley u otros medios legales su participación en los hechos que se le atribuye.
- **Principio del debido proceso:** Este principio señala que se debe respetar a los adolescentes su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción, este principio se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12.



- **Principio de abstenerse a declarar:** Se establece, también, como un derecho especial, el de abstenerse de declarar, toda vez que ningún adolescente está obligado a declarar, ni contra sí mismos, ni contra su cónyuge o parientes dentro de los grados que la ley establece.
- **Principio del *non bis in ídem*:** Este principio señala que ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias.
- **Principio de interés superior:** Consiste en que cuando a un adolescente puede aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales, es decir debe prevalecer el interés superior de este.
- **Principio de *última ratio* de la sanción:** Uno de los fines del proceso penal de adolescentes es su reinserción social y familiar, según lo establece el Artículo 171 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es por ello que el proceso está diseñado de tal forma que permite salidas alternas a la sanción, ésta constituye la última opción que el fiscal, el juez y defensor deben utilizar. La conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión persiguen evitar la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella, ya que, de por sí, es estigmatizante para el adolescente.

- **Derecho a la privacidad:** Consiste en que los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia, por lo que este principio prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso y cualquier información concerniente al estado del proceso.
- **Principio de confidencialidad:** Señala que serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes sometidos a procesos, es decir que no se puede revelar información alguna sobre él ni sobre el proceso que se ventila.
- **Principio de inviolabilidad de la defensa:** Este principio señala que los adolescentes tienen el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación hasta que se cumplan con la medida que se les sea impuesta.
- **Principio del contradictorio:** Señala este principio que los adolescentes tendrán derecho de ser oídos, aportar prueba e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario, mismo que deberá ser garantizado por un defensor dentro del proceso.
- **Principios de racionalidad y de proporcionalidad:** Señala que las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.
- **Principio de internamientos en centros especializados:** Este principio



establece que en caso de ser sometidos a una sanción privativa de libertad, de manera provisional o definitiva, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro adecuado, exclusivo para adolescentes, no en uno destinado para personas adultas.

CAPÍTULO III



3. Etapas del proceso penal contra adolescentes en conflicto con la ley penal

De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, cuando un adolescente viola la ley penal, se considera simplemente como transgresor de la ley, al comprobarse esta trasgresión, los órganos competentes tienen facultades para realizar actos que determinen la responsabilidad de los implicados, siempre en el marco de la ley y respetando los derechos constitucionales de los adolescentes implicados, para esto deben respetarse y cumplirse con las distintas etapas del proceso, cumpliendo el principio del debido proceso, es por ello que en este capítulo nos referiremos a las diversas fases en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.1. Las medidas de coerción

Las medidas de coerción implican una coacción legal sobre la persona para que haga o deje de hacer, se basan en ley y se caracterizan por limitar algún derecho fundamental de las personas de forma temporal, como la libre locomoción o incluso, la libertad individual. Limitan el ejercicio de un derecho fundamental, su imposición, sostenimiento y/o revocación se encuentran seriamente regulados por la ley. Para evitar su aplicación arbitraria, por los graves perjuicios que ocasionan, la ley ordinaria desarrolla los presupuestos constitucionales de su aplicación y en todo caso, exige su autorización judicial. Como señala Maier, “la coerción representa el uso




de la fuerza para limitar o disminuir las libertades o facultades que tienen las personas dentro de un orden jurídico, con el objeto de alcanzar un fin determinado.”

No puede existir coerción sin un fin legítimo y determinado, pues eso se traduciría en la comisión de un hecho delictivo coacción. Por esto, toda coerción legítima conlleva un fin procesal que está determinado en la ley. Por lo tanto, en palabra de Maier, la coerción procesal es “la aplicación de la fuerza pública que coarta libertades reconocidas por el orden jurídico, cuya finalidad, sin embargo, no reside en la reacción del derecho frente a la infracción de una norma de deber, sino en el resguardo de los fines que persigue el mismo procedimiento”¹⁹.

Este fin procesal puede ser general o específico. El fin general, consiste en asegurar que se cumpla con los objetivos que señala la ley para el proceso penal de adolescentes, que según el Artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, consisten en: a) establecer la existencia de una trasgresión a la ley penal; b) determinar quién es su autor o partícipe; c) ordenar la aplicación de las sanciones que correspondan; y, d) buscar la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

El fin específico, consiste en asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales, por esto, el Artículo 179 de la Ley del Organismo Judicial establece que las medidas coercitivas serán impuestas por los tribunales para que sean obedecidas con sus resoluciones, a las personas que han rehusado cumplirlas en los plazos

¹⁹Maier, Julio. **Los fundamentos constitucionales del derecho procesal penal**. Pág. 98



correspondientes, a excepción del apercibimiento que se impondrá desde la primera resolución que establezca el mandato del juez. En ese sentido, la naturaleza jurídica de las medidas de coerción es eminentemente procesal. Las medidas de coerción pueden ser fijadas por el juez y en algunos casos, establecidas en la ley o por el fiscal de adolescentes. Para el cumplimiento de las medidas de coerción el juez está facultado para conminar a cualquier persona o institución pública o privada. Existen diversas clases de medidas de coerción, las que pueden dividirse según el fin que tengan señalado habiendo específicas y generales del proceso penal de adolescentes y según el sujeto u objeto sobre el que recaen personales o patrimoniales:

1º. La citación: Tiene por objetivo comunicar a una persona que debe presentarse ante el juez o fiscal, con el objeto de realizar una diligencia, en un lugar, día y hora determinados. Para que la citación sea legal y obligatoria es requisito constitucional que en ella se fije el objeto de la diligencia, debe indicar en qué calidad se cita a la persona, ya sea como testigo, intérprete, perito o sindicado, en este último caso se debe consignar el hecho delictivo que se le atribuye, así como el derecho que tiene de ser asistido por un abogado de su confianza y si carece de medios económicos, el derecho a ser auxiliado por un abogado de oficio. De conformidad con el Artículo 32 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia".

2º. La conducción: Tiene por objetivo hacer comparecer, por medio de la fuerza pública, a una persona que ha incumplido una citación o que no obstante la citación previa, exista el peligro fundado de que se oculte o intente entorpecer por cualquier medio la averiguación de la verdad o que se resista a comparecer, desobedeciendo la orden del tribunal, con el fin de que esté presente en una diligencia por el tiempo que sea necesario.

3º. La retención: Facultad que tienen los jueces y fiscales para ordenar que las personas que se encuentran presentes en determinada diligencia o lugar de investigación permanezcan en el mismo hasta que no se ordene lo contrario. Incluso, podrán ordenar que las personas no se comuniquen entre sí antes de informar de lo sucedido.

4º. La aprehensión y la detención: La aprehensión consiste en el acto físico de limitar la libertad de locomoción de una persona que se le vincula en la comisión de un hecho delictivo, ya sea por orden judicial o flagrancia. Una vez que la persona ha sido aprehendida surge la figura procesal de la detención, es decir, la aprehensión es el acto que crea la situación jurídica y procesal de la detención. La detención tiene por objetivos: a) evitar que se siga produciendo un hecho delictivo; b) evitar que se produzcan las consecuencias ulteriores del delito; y, c) asegurar la prueba y la presentación del adolescente, imputado, probable responsable de la comisión de un hecho delictivo, ante un Juez competente. Al ser la aprehensión un acto violento, su práctica se encuentra limitada constitucionalmente a dos casos:



- i) El caso de la flagrancia: que concurre cuando un adolescente es sorprendido en el momento mismo de cometer el delito o cuando es descubierto instantes después de ejecutado el mismo, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en su comisión. La aprehensión podrá ser realizada también por cualquier persona particular. Ésta deberá presentar al adolescente aprehendido ante la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o autoridad judicial más próxima.

- ii) En caso de orden judicial, se da la denominada orden de presentación, la cual tiene lugar cuando un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, a cargo del control de la investigación de un caso, ha girado una orden judicial y por escrito de detención, con base en la solicitud e información que le presentó oportunamente el fiscal de adolescentes.

Para que la orden sea legal debe reunir, como mínimo, los requisitos siguientes:

- Indicación de la autoridad que ordena la detención;
- La fecha en que se emite la orden;
- La orden concreta de detener al adolescente;
- La identificación del adolescente;
- El motivo de la detención: indicando el delito que se le atribuye al adolescente;
- Cita de las disposiciones legales aplicables;

- Si es posible indicación del lugar donde el adolescente puede ser encontrado;
- Orden de respetar los principios y derechos especiales del adolescente al momento de su detención, principalmente el de respetar su imagen e identidad.

3.2. Derechos del detenido

Al momento de ser detenido el adolescente, adquiere una situación jurídica procesal, debiendo respetársele sus derechos que como tal le confiere las leyes de la República, especialmente por su condición de adolescente, que fueron analizados anteriormente, siendo ellos: el derecho a ser notificado inmediatamente en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, derecho de notificación a la persona que el adolescente indique, derecho a que se preserve su identidad e imagen, derecho a ser presentado inmediatamente ante un Juez competente para que se resuelva su situación jurídica, derecho a que su situación jurídica sea resuelta inmediatamente después de su presentación ante la autoridad judicial competente y derecho a revisión de la legalidad de la detención entre otras.

3.3. Presentación del adolescente ante el Juez competente y resolución de su situación jurídica

El adolescente de quien se alegue ha infringido la ley penal, podrá presentarse y comparecer ante el juez de paz o juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, por:



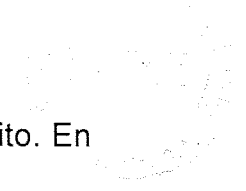
- Presentación voluntaria;
- Citación o conducción;
- Aprehensión y detención por delito flagrante y,
- Aprehensión y detención por orden judicial.

En todos los casos el juez deberá recibir la primera declaración del adolescente en audiencia oral y reservada, previamente debe escuchar a los agentes o personas particulares aprehensores y, si es posible, al ofendido y testigos del hecho, al fiscal y abogado defensor de adolescentes. Además, el juez debe valorar los medios de convicción que se le presenten y ordenar las diligencias que el caso exija para lograr los objetivos del proceso.

▪ **La primera declaración del adolescente**

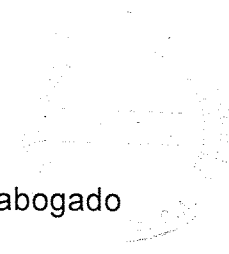
Es un mecanismo que materializa el derecho de defensa del adolescente frente al hecho que se le atribuye, para que pueda ser valorada por el Juez debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El juez, verificará el idioma materno del adolescente, para nombrar un intérprete de oficio, si el adolescente no desea uno, pero si el juez considera que se le dificulta la comunicación, se le nombrará igualmente un intérprete.
- Se formulará la imputación a través de la intimación, deben existir suficientes elementos de convicción para poder formular la imputación de un hecho



delictivo al adolescente. En caso contrario, habría que dictar falta de mérito. En ese momento, se le debe explicar al adolescente, de una forma adecuada y comprensible, cuál es el hecho que se le atribuye, las circunstancias en que ocurrió, es decir: lugar, tiempo y modo, la calificación jurídica provisional y los elementos de convicción existentes hasta ese momento, objetos y órganos de prueba.

- El juez, hará las advertencias de ley e informará al adolescente cuales son los derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establecen a su favor. Asimismo, le comunicará que puede ejercer el derecho de abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su contra, que tiene el derecho a no declarar en su contra, que puede exigir la presencia de un abogado defensor de su confianza o de un abogado de oficio del Instituto de la Defensa Pública Penal, a quien puede consultarle sobre la actitud que debe asumir en la declaración.
- El juez, invitará al adolescente para que diga sus datos de identificación personal: nombre, sobrenombre si lo tuviera, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, dirección, nombre de sus padres o responsables, lugar en que éstos pueden ser ubicados y los medios a través de los cuales esto se puede hacer.
- El juez, invitará al adolescente a que se pronuncie sobre los hechos que se le atribuyen y para que indique los medios de prueba que él considera deben realizarse para aclarar su situación.

- 
- El juez, concederá el uso de la palabra al fiscal de adolescentes y a su abogado defensor, quienes podrán hacer las preguntas que estimen oportunas y se pronunciarán sobre la situación jurídica del adolescente y en su caso, sobre la medida de coerción que consideran más adecuada para cumplir con los objetivos del proceso penal de adolescentes.

La declaración finaliza con la lectura del acta que se faccione y la firma de todos los que intervienen. Una vez escuchados los agentes o personas aprehensoras, ofendidas y testigos, se oirá al adolescente; recibidas todas las declaraciones y medios de convicción, el juez, otorgará la palabra al fiscal de adolescentes y al abogado defensor para que opinen sobre el caso.

- **Resolución de la situación jurídica del adolescente o del caso**

Una vez recibidas las declaraciones, medios de convicción y opiniones de la fiscalía y defensa del adolescente, el juez está en la capacidad de: dictar la falta de mérito, si el caso lo permite; promover la conciliación, criterio de oportunidad o remisión del caso, dictar la sanción que corresponde si el caso lo permite o ser investigado para recopilar más medios de convicción. El juez deberá sujetar a proceso judicial al adolescente a través del auto de procesamiento, en el cual se pronunciará sobre la medida de coerción más apropiada. En todos los casos de detención por flagrancia o por orden judicial, el juez deberá pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de la detención del adolescente.



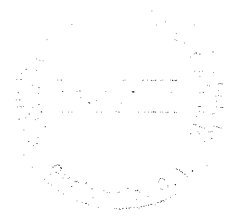
En caso de ser competencia del juez de paz, si el adolescente niega el hecho, el juez deberá señalar día y hora para la celebración de audiencia oral y reservada para resolver el caso, en un plazo no mayor de 10 días y deberá citar a las personas que considere necesarias. Si el caso es competencia de un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, el juez de paz resolverá a prevención sobre la medida de coerción más adecuada y hará la remisión del adolescente y del proceso en la primera hora hábil del día siguiente.

En el caso de que el juez decida sujetar a proceso judicial al adolescente, debe dictar auto de procesamiento y en él debe pronunciarse sobre la medida de coerción que proceda. También debe aplicar una o varias de las medidas establecidas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como pronunciarse sobre la legalidad de la medida.

▪ **Enunciación de la imputación necesaria hechos que se le atribuyen**

En esta etapa el juez realiza lo siguiente:

- Valoración jurídica de los medios fácticos de convicción recibidos hasta ese momento y tipificación del hecho; indicando qué motivos tiene al juzgador para decidir, en ese caso concreto, que sujeta a proceso judicial al adolescente.
- Si procede, hace la valoración jurídica y fáctica de la medida de coerción más adecuada, según los presupuestos de los Artículos 179 a 183 de Ley de



Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- Fundamento legal cita de artículos y leyes aplicables al caso.
- Parte resolutive, donde se indicará, como mínimo:
 - Pronunciamiento sobre la legalidad o ilegalidad de la detención.
 - Si se sujeta o no a proceso penal de adolescentes a xx, en virtud de atribuírsele un hecho calificado por la ley penal como delito de y; o, en su caso, la falta de mérito y orden de libertad del adolescente.
 - La medida de coerción por aplicar, con el objetivo de cumplir los fines generales del proceso, de asegurar la presencia del adolescente, asegurar las pruebas o de proteger a la víctima, denunciante y testigos, señalando la medida de coerción que corresponda y proceda.
 - Notificar la resolución, así como la forma y plazo en que el adolescente o abogado defensor pueden recurrirla, lo que se establece en el último párrafo del Artículo 144 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
 - Si corresponde, hará la remisión del adolescente y del proceso en forma inmediata al Juez competente en la primera hora hábil siguiente y librára los oficios que correspondan.

El auto que establece el procesamiento y la medida de coerción debe ser motivado, por esa razón el juez tiene que argumentar su decisión en base a las valoraciones fácticas y jurídicas que realice. Sus argumentos deben ser claros, precisos y sencillos, utilizando un lenguaje comprensible para el adolescente. La valoración jurídica debe ser sustantiva y procesal, sustantiva de acuerdo con el tipo penal, según

los principios de legalidad y de libertad de acción procesal, según los presupuestos establecidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para aplicar las medidas de coerción.

A partir del auto de procesamiento el adolescente queda vinculado jurídicamente al proceso y se le conceden todos los derechos y recursos que establece la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia. Asimismo queda sujeto a las obligaciones y prevenciones que del proceso se deriven, incluyendo las medidas de coerción de carácter patrimonial que procedan. Desde ese momento la investigación, a cargo de la fiscalía de adolescentes, queda sujeta a los plazos señalados en la ley, es decir, dos meses prorrogables por dos meses más, con excepción de los casos en que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de privación de libertad provisional.

3.4. Las medidas de coerción no privativas de libertad

Las medidas de coerción son de carácter temporal y de naturaleza procesal, únicamente se podrán dictar, modificar o revocar cuando el adolescente se encuentre sujeto a proceso judicial a través del auto de procesamiento, pues resulta impensable que el Estado guatemalteco intervenga en el ámbito de la libertad del adolescente, sin que exista previamente una afirmación sobre la probabilidad de la existencia de un hecho delictivo y de que él lo realizó o participó en su realización.

Como toda medida de coerción procesal se practica con el fin de asegurar la realización

del proceso penal en el caso del procedimiento penal de los adolescentes, esta ley exige que la medida de coerción sólo se aplique, tenga como propósito cumplir los siguientes objetivos:

- Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso.
- Asegurar las pruebas.
- Proteger a la víctima, al denunciante o testigos del hecho.

En consecuencia, el juez podrá aplicar las medidas de coerción sólo en función de dichos objetivos. Lo anterior debe constar en la resolución que las establezca o modifique y su duración máxima será de dos meses prorrogables por dos meses más, con excepción de los casos de adolescentes con privación provisional de libertad. Se procurará que la medida impuesta no interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo los casos de privación de libertad provisional o cuando el delito que se le atribuye tenga relación directa con uno de esos ámbitos.

Las medidas de coerción por aplicar pueden ser:

- Presentación periódica ante la autoridad que el juez designe. Consiste en imponer la obligación de presentarse las veces, días y horas que el juez señale, ante determinada autoridad (Director de la escuela, Policía Nacional Civil, Trabajador social, Alcalde auxiliar, etc.), quien deberá informar al juez del cumplimiento o incumplimiento de la medida.
- Prohibición de salir sin autorización judicial del ámbito territorial que el juez



señale, puede ser el barrio, colonia, aldea, municipio, departamento, región o el país. Con tal propósito, dispondrá los mecanismos de supervisión y aseguramiento que sean necesarias.

- La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona adulta e idónea, persona que será la responsable del cuidado y custodia del adolescente, así como de presentarlo ante el tribunal las veces que sea citado. Esta responsabilidad deberá constar en acta.
- Arresto domiciliario, consiste en la privación del ejercicio de la libertad de locomoción de adolescente, limita su movilidad a la residencia que el juez señala y demás lugares que el juez estime adecuados para evitar la interrupción de su proceso educativo. Esta medida podrá ser supervisada por la trabajadora social o autoridad que el juez designe.
- Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; se notificará a las personas responsables de estos lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se vulnere su derecho de defensa. Esta decisión debe ser comunicada a dichas personas, para que oportunamente notifiquen al tribunal su incumplimiento.
- Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Siempre que concurren los presupuestos señalados en esta ley.

▪ **Sobre la privación de libertad provisional en un centro especial**

Esta medida sólo procede cuando el adolescente tiene entre quince y dieciocho años de edad, para los que sus edades oscilen entre los trece y quince años, se

considera una medida excepcional y subsidiaria al incumplimiento de otro tipo de medidas de coerción, principio de subsidiariedad. Los objetivos de las medidas de coerción procesal son necesarios para poder imponer la privación de libertad provisional, pero no son suficientes, pues además de ellos es indispensable que el fiscal haga valer ante el juez:

- Que existe peligro de fuga o de obstaculizar la averiguación de la verdad y,
- Que el hecho que se le atribuye al adolescente es constitutivo de un delito que implica grave violencia y se cometió en contra de la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.

Todos los operadores de justicia considerarán de máxima prioridad la tramitación de los casos que tengan adolescentes privados de libertad provisionalmente tal como se establece en el Artículo 183 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, esta medida de coerción debe utilizarse como última ratio, el juez debe tener presente que un adolescente privado de libertad es sumamente vulnerable a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos. En ningún caso podrá aplicarse esta medida si no se espera como sanción definitiva la privación de libertad en régimen cerrado o se trata de un delito que el Código Penal sanciona con una pena superior a los seis años.

3.5. El proceso penal de adolescentes en los juzgados de paz

El Decreto 27-2003 del Congreso de la Republica de Guatemala, tiene el fin de

desarrollar el derecho constitucional de acceso a la justicia pronta y cumplida y es especializada y orientada a su protección integral, otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva de todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal y que se les atribuya un hecho constitutivo de:

- Falta.
- Delito contra la seguridad del tránsito.
- Delito cuya pena, según el Código Penal o leyes penales especiales, no sea superior a los tres años de prisión o consista en multa.

En todos esos casos, seis tipos de faltas y aproximadamente doscientos delitos, los jueces de paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o forma anticipada del proceso como la conciliación, remisión o criterio de oportunidad, que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente.


El procedimiento señalado para conocer y resolver estos casos es el procedimiento específico establecido en el Código Procesal Penal para el juicio de faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece para el proceso penal de adolescentes. En ese sentido, el juez de paz al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Sí éste se reconoce culpable y no se

estiman necesarias mayores diligencias, el juez, en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto, debe considerar siempre que ésta tiene un fin educativo y que debe aplicarse con la intervención de su familia, barrio y su comunidad, según establece el Artículo 239 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

- La comprobación de la conducta que viola la ley penal.
 - El reconocimiento del adolescente, en el sentido de que él realizó el hecho o participó en el hecho.
 - La capacidad del adolescente para cumplir la sanción y su proporcionalidad, racionalidad e idoneidad.
 - La edad del adolescente, sexo, origen, cultura y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
 - Los esfuerzos del adolescente para reparar el daño.
 - Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.
 - El juez de paz con base en las consideraciones mencionadas debe imponer la sanción más adecuada e idónea para el adolescente, según los principios de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, socioeducativas, consistentes en:
 - Amonestación y advertencia;
 - Prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de dos meses;
- y,

- Reparación de los daños.
- Órdenes de orientación y supervisión, contempladas en el Artículo 238 literal b), según lo regulado por el Artículo 245, que pueden consistir en:
 - Instalación del adolescente en un lugar de residencia determinado o cambio de domicilio.
 - Abandonar el trato con determinadas personas.
 - Eliminar la visita a centros de diversión determinados, para el efecto deberá notificarle de esta decisión a los responsables de los centros.
 - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objeto sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
 - La privación del permiso de conducir, contemplada en el Artículo 246. Ésta únicamente en los casos de los delitos de tránsito o por las faltas o los delitos que sean competencia del juez de paz y que se cometan utilizando un vehículo automotor. En ningún caso podrán aplicar una sanción privativa de libertad, según la prohibición expresa señalada en el Artículo 103 literal b) inciso a) numeral 2) de la citada Ley.

Cuando el adolescente no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez lo convocará, junto con el ofendido y la autoridad denunciante, en



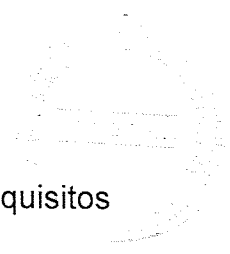
un plazo no mayor de diez días, a debate oral y reservado y en él recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oír brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva dentro del acta, absolverá o impondrá la sanción que corresponda. El juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de tres días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba.

En ningún caso de su competencia, podrán privar provisionalmente de libertad al adolescente, en virtud de que no se espera, como sanción definitiva, la privación de libertad, por lo que podrán aplicar las medidas de coerción señaladas en el Artículo 180 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, con excepción de la contenida en la literal g), por prohibición expresa de la ley.

3.6. Fases del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal en los juzgados de primera instancia

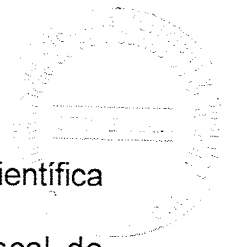
Por regla general el proceso penal de adolescentes inicia con la atribución de un hecho tipificado en la ley penal o leyes penales especiales, como delito o falta a una persona que oscile entre los trece y dieciocho años de edad. Atribución que puede surgir de una denuncia, por conocimiento de oficio o por detención flagrante.

Todas las personas están facultadas para denunciar un hecho delictivo, incluidos los niños y las niñas; algunas personas determinadas por la ley, no sólo están facultadas, sino obligadas a denunciar estos hechos, como los funcionarios y empleados públicos, las personas que ejerzan el arte de curar, las autoridades de



enseñanza pública o privada. La denuncia debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 299 del Código Procesal Penal y puede ser interpuesta ante la Policía Nacional Civil, los Tribunales o el Ministerio Público. En todos los casos deberá ser remitida a la fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal competente, para iniciar la persecución penal especial que corresponde, según lo establece el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Si la denuncia lo amerita, el fiscal inicia la investigación pertinente y si de lo actuado se desprende la comisión de un hecho tipificado como falta o delito contra la seguridad del tránsito o de algún delito cuya pena máxima, según el Código Penal, no es superior a los tres años de prisión o consiste en multa, el fiscal de adolescentes remitirá copia de la denuncia al juez de paz competente, según el lugar en donde se realizó el hecho, para que si se trata de una falta proceda a realizar el juicio que corresponde, según los plazos y principios señalados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, cuando se trate de delitos, el fiscal de adolescentes, deberá iniciar la averiguación del hecho para oportunamente, poner a disposición del juez de paz los medios de convicción que posea y solicitar la aplicación de la sanción o forma anticipada de terminar el proceso según corresponda y si el caso es constitutivo de un delito cuya pena máxima de prisión, según el Código Penal, excede de los tres años y no consiste en multa, el fiscal de adolescente iniciará la investigación que corresponde, utilizará para el efecto los poderes y facultades que la ley le otorga, dirigirá la investigación y será auxiliado por la Policía Nacional Civil, que, según lo establece el Artículo 170 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es la

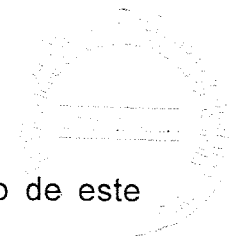


encargada de auxiliar al Ministerio Público en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones a la ley penal y de sus presuntos responsables. El fiscal de adolescentes, actuará con objetividad, imparcialidad, con apego a los principios que la ley señala y tomará en cuenta las restricciones que este tipo de proceso impone.

Al iniciar la investigación el fiscal de adolescentes, procederá a comprobar la edad del acusado y lo informará al juez competente, además comunicará de la denuncia al adolescente, a sus padres o representantes legales para que puedan hacer valer su derecho de defensa; practicará los estudios y diligencias necesarias, con el objeto de determinar la existencia del hecho delictivo, así como para establecer los autores, cómplices o instigadores y verificar el daño causado. En todas sus actuaciones el fiscal de adolescentes debe tener presente que su objetivo principal es promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad, así como generar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto frente a los derechos de terceros.

- **La fase preparatoria**

La fase preparatoria se sujeta a plazos procesales a partir del auto de procesamiento y tiene por objetivo recabar los medios de convicción que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del proceso penal de adolescentes, es decir: comprobar la existencia de un hecho delictivo, establecer quién o quiénes fueron sus autores y partícipes, aplicar las sanciones que correspondan y promover la reinserción del adolescente en su



familia o comunidad. Como puede observarse para el cumplimiento de este último objetivo, el proceso penal de adolescentes permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o, a través del procedimiento abreviado. En ese sentido, debe recordarse que el fin principal del proceso penal de adolescentes no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción familiar y comunitaria, por eso las sanciones que establece la propia ley favorecen su ejecución en los ámbitos más cercanos al propio adolescente y tienen como fin fomentar en él un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto hacia los derechos de terceros.

El desarrollo de la investigación está a cargo del fiscal de adolescentes y éste debe pedir autorización al juez cuando deba realizar una diligencia que implique limitar un derecho fundamental del adolescente. Durante el procedimiento preparatorio, el fiscal podrá solicitar el diligenciamiento de pruebas anticipadas, si existe temor de que el medio u órgano de prueba no pueda ser presentado el día del debate. El juez y el fiscal de adolescentes se remitirán a lo señalado en el Código Procesal Penal, pero siempre deben atender los principios, garantías y plazos especiales señalados en la misma ley.

Una vez agotada la investigación o concluido el plazo, el fiscal deberá presentar su requerimiento al juez, éste podrá consistir en:

- Solicitud de sobreseimiento;



- Solicitud de archivo;
- Solicitud de clausura provisional;
- Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado;
- Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación;
- Solicitud de prórroga del plazo de investigación;
- Solicitud de la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad).

Cuando se ha vencido el plazo de investigación que es de dos meses, contados a partir del auto de procesamiento y el fiscal de adolescentes no ha presentado ningún requerimiento, el juez, bajo su propia responsabilidad, deberá dictar resolución que concede un plazo máximo de tres días para que el fiscal formule la solicitud que corresponda. Si el fiscal de adolescentes no formula petición alguna, el juez lo comunicará al Fiscal General de la República, al Consejo del Ministerio Público y al Fiscal de la sección de adolescentes en conflicto con la ley penal, quienes tomarán las medidas disciplinarias que correspondan y ordenarán la formulación de la petición que proceda.

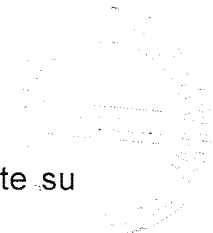
Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal de adolescentes aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley y revocará las medidas de coerción establecidas; y el requerimiento que presente puede ser de:

1º. Sobreseimiento: Ésta se plantea cuando resulta evidente la falta de alguna condición para imponer una sanción, como ausencia de acción, falta de lesividad, que concurra alguna causa de justificación, salvo que fuere necesaria la declaración de responsabilidad penal y deba valorarse la concurrencia de una causa de inculpabilidad, como miedo invencible, error de prohibición o estado de alteración psíquica permanente y temporal del adolescente al momento de realizar la acción. En estos últimos casos, deberá realizarse el juicio y deberá discutirse la aplicación de una medida de protección y seguridad.

También se puede pedir, como señala el numeral 2º del Artículo 328 del Código Procesal Penal, cuando, a pesar de la incertidumbre en la investigación, no exista la posibilidad razonable de obtener nuevos elementos de convicción que permitan solicitar la apertura a juicio del caso y formular la acusación. El auto de sobreseimiento cierra irrevocablemente el proceso penal de adolescentes. Mientras no esté firme el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal podrá revocar la o las medidas de coerción establecidas. El auto deberá llenar los requisitos de forma y contenido señalados en el Artículo 329 del Código Procesal Penal.

La solicitud de sobreseimiento será resuelta por el juez en audiencia oral y reservada, que deberá señalar dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de su presentación.

2ª. Archivo: Procede cuando no ha sido posible la individualización del adolescente



imputado o cuando éste ha sido declarado en rebeldía, mientras no se ejecute su conducción o detención. En tales situaciones, el fiscal de adolescentes dispondrá el archivo y lo notificará a todas las partes procesales y al juez. Éste podrá oponerse y revocar dicha decisión, indicando para el efecto los medios de prueba útiles para continuar la investigación o para individualizar al adolescente. Esta solicitud será resuelta en 48 horas.

3ª. Clausura provisional: Se puede solicitar para los casos en que aún está pendiente la incorporación de medios de prueba indispensables para solicitar la apertura a juicio y formular la acusación y en los casos en que los medios de prueba pueden ser razonablemente obtenidos en un futuro. El juez decidirá en auto razonado, por medio del cual ordenará el cese de todas las medidas de coerción aplicadas al adolescente e indicará los elementos de investigación que se esperan incorporar al proceso.

4ª. Solicitud de aplicación del procedimiento abreviado: Ésta se basa en el Artículo 203 del Código Procesal Penal que en su literal d), señala que el fiscal podrá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, sin embargo no desarrolla un procedimiento específico en la propia ley. En este caso, debe aplicarse el Artículo 141, que regula que en todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, deberá aplicarse, supletoriamente, la legislación penal y procesal penal, en tanto no se contradigan las normas expresas de la ley y éstas se interpreten de acuerdo con los principios

especiales que ésta señala. En ese sentido, el procedimiento abreviado debe realizarse conforme lo establecen los Artículos del 464 al 466 del Código Procesal Penal. El procedimiento abreviado persigue, en general, estimular el allanamiento a la pretensión del Estado, a cambio de ciertos beneficios procesales, como la supresión del debate, la celeridad, conocimiento anticipado de la sanción que se impondrá, sin embargo; por tratarse de los adolescentes en conflicto con la ley penal, este procedimiento debe perseguir además, la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, para evitar hasta donde sea posible, su estigmatización. En el proceso penal de adolescentes debe orientarse a favorecer el sostenimiento del ritmo normal de la vida social, familiar y educativa del adolescente, así como permitirle una comprensión real de su conducta.

En ese contexto el juez y el abogado defensor deben tener presente el objetivo agregado al proceso penal de adolescentes y valorarlo en atención a su interés superior, antes de autorizar o aceptar esa vía. En tal caso, el juez y el abogado defensor deben privilegiar las sanciones que más favorezcan el sentido de responsabilidad del adolescente su reinserción social y familiar. En consecuencia, la sanción de privación de libertad debe dejarse como último recurso y por eso no es recomendable que se imponga a través de este procedimiento.

5ª. Solicitud de apertura a juicio y formulación de la acusación: Si el fiscal ha agotado la aplicación de una medida desjudicializadora, como la conciliación, la remisión, el criterio de oportunidad o la aplicación del procedimiento abreviado y

además, cuenta con suficientes medios de convicción sobre la probable participación de un adolescente en un hecho delictivo, deberá solicitar la apertura a juicio oral y reservado del caso y formular la acusación, en ésta el fiscal señalará los hechos que serán sometidos a juicio oral y reservado propondrá la sanción que estime más adecuada para el adolescente, según sus consideraciones jurídicas y educativas, esta solicitud debe acompañarla de los medios de convicción recabados en la investigación. La acusación deberá contener, según el Artículo 332 bis del Código Procesal Penal, al menos los siguientes requisitos:

- Datos que sirvan para identificar o individualizar al adolescente, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarles. Debe recordarse que una de las primeras medidas que toma el fiscal en su investigación, según el Artículo 202 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es averiguar la edad e identidad del adolescente.
- Relación clara, precisa y circunstanciada; lugar, tiempo y modo, del hecho sancionable que se le atribuye al adolescente y su calificación jurídica.
- Los fundamentos de su imputación, indicando los medios de investigación utilizados y que determinen la probable participación del adolescente en el hecho delictivo que se le atribuye. Debe señalar la relación que existe entre los medios de investigación y la comprobación de los hechos justiciables.
- La calificación jurídica del hecho sancionable, razonando el delito que cada adolescente cometió, su forma de participación según el Artículo 35 del Código Penal, el grado de ejecución, tentativa o consumado y las circunstancias

agravantes o atenuantes aplicables al caso.

- La sanción que propone, indicando el tipo de sanción y su duración, atendiendo siempre el objetivo de lograr la reinserción familiar y social del adolescente, literal b, del Artículo 203), e indicando sus fundamentos jurídicos y educativos. En todos los casos para solicitar la sanción a aplicar el Fiscal deberá tomar en cuenta los fines y principios de la ley, principalmente los establecidos en su Artículo 239.
- El juez, inmediatamente dictará la resolución que corresponda, y manifestará:
 - El día y la hora en que se celebrará la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual deberá señalarse en un plazo no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que se presentó la acusación;
 - Pondrá a disposición de las partes los medios de investigación presentados por el fiscal, en el juzgado, para su consulta; y,
 - Notificará la resolución y acusación a todas las partes, incluso al agraviado si lo hubiere;
- **La fase intermedia:**

El día y hora de la audiencia del procedimiento intermedio, al finalizar la intervención de las partes, según el orden establecido en el Artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el juez, inmediatamente, dictará la resolución que corresponda, ya sea que admita la acusación o de lo contrario, debe ordenar el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo

del caso. Decisión que hará saber a las partes en ese mismo momento y éstas se darán por notificadas. Si el juez admite la acusación dictará auto razonado que indique:

- La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del adolescente, debe indicar las modificaciones con que admite la acusación.
- La calificación jurídica del hecho, la acusación o la modificación que se realice.
- La subsistencia o sustitución de la medida de coerción.
- La citación de las partes a juicio oral y reservado, para que comparezcan en un plazo no mayor de 5 días hábiles, con el objeto de que: puedan examinar las actuaciones, documentos, cosas secuestradas y que ofrezcan las pruebas para el debate.

Vencido el plazo de los cinco días, para recibir los ofrecimientos de prueba, el juez dictará resolución en la que deberá:

- Pronunciarse sobre los medios y órganos de prueba ofrecidos, admitiéndolos o rechazándolos cuando fueren impertinentes, inútiles o abundantes y en su caso, podrá acordar los hechos notorios.
- Señalar día y hora para la celebración del debate oral y reservado, en un plazo no mayor de diez días.
- Dictar las órdenes y citaciones que sean necesarias para asegurar la presencia de los medios y órganos de prueba admitidos el día y hora del debate.

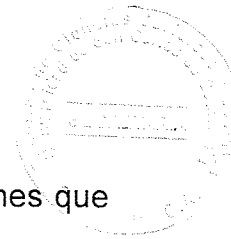


▪ **El debate y la sentencia**

El debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales establecidas en el Código Procesal Penal y las especiales reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los Artículos 212 y 213. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, en sentencia que declare:

- Los hechos que el juez tiene por probados, indicando qué prueba tiene por acreditada y explicando qué hechos y por qué los da por probados, debe argumentar su decisión con base en la sana crítica razonada.
- La calificación legal del hecho probado; el juez debe explicar cómo se acreditó cada elemento del tipo penal, objetivos y subjetivos, la antijuricidad y la culpabilidad del adolescente.
- El grado de participación del adolescente, el juez debe indicar cómo se deduce la autoría o coautoría del adolescente o en su caso, su participación sea como inductor, cooperador necesario o cómplice.

En la segunda parte, se discutirá el tipo de sanción que se impondrá, según los argumentos presentados en la acusación por la fiscalía de adolescentes y por la defensa y el propio adolescente y sus padres o responsables. En esta parte el juez



será asistido por un psicólogo y trabajador social, asimismo por los dictámenes que éstos presenten oralmente en la audiencia y los que sean presentados a solicitud de las partes. Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará auto interlocutorio que complementa la sentencia, según los requisitos señalados en el Artículo 223 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señalando la sanción que estime más adecuada e idónea, según los principios rectores señalados en el Artículo 222 y cumplirá con el objetivo de la reinserción social y familiar del adolescente del proceso penal de adolescentes. El juez indicará el tipo de sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida. Al redactar la sentencia y el auto interlocutorio el juez debe utilizar un lenguaje sencillo y comprensible para el adolescente.

▪ **Solicitud de aplicación de alguna forma de terminación anticipada del proceso**

Las formas de terminación anticipada del proceso penal de adolescentes constituyen medidas de carácter desjudicializador, estas medidas se basan en los principios de intervención mínima, racionalidad, proporcionalidad, flexibilización y diversificación y tienen los fines generales de:

- Reducir la afectación social, moral y psicológica que el proceso penal puede generar en el adolescente.
- Reducir los costos del aparato judicial y administrativo.



- Brindar mayor efectividad a los postulados de la legislación especial de la niñez y adolescencia.
- Involucrar a la comunidad en las soluciones de la delincuencia juvenil.
- Reducir la descriminalización que produce el sistema penal y los fines específicos de:
 - Conservar al máximo posible el ritmo normal diario de vida y entorno del adolescente.
 - Permitir al adolescente una comprensión adecuada de su conducta y generar un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto de los derechos de terceros.
 - Entender la delincuencia de los adolescentes como un episodio de la adolescencia".²⁰

Las formas anticipadas de terminación del proceso penal de adolescentes en conflicto con ley penal son las que "permiten regular algún nivel de salida para todas aquellas acciones típicas que por sus características aparecen como episódicas y son de baja o media intensidad conflictual y en consecuencia la responsabilidad de estos actos puede realizarse sin necesidad de acudir a la sanción penal de adolescentes".²¹

Las formas anticipadas de terminación del proceso son:

²⁰ Solórzano, **Op. Cit.** Pág. 131

²¹ **Ibid.** Pag. 132



- **La conciliación**

Esta se da como respuesta al delito o falta realizado por el adolescente, debe orientarse a mejorar la calidad personal y social de vida del adolescente y a satisfacer los intereses de la víctima. En ese contexto, la conciliación permite, al adolescente, enfrentarse con la víctima y aprender a resolver responsablemente las consecuencias de sus conductas delictivas, ésta “constituye una alternativa al proceso penal de adolescentes, con ella se logran lo objetivos de reinserción social y familiar a través de la negociación. Es un acto voluntario entre el ofendido y el adolescente o sus padres o responsables, que tiene por objetivo solucionar el conflicto a través de un acuerdo o arreglo”²².

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, procede en todas las transgresiones a la ley penal, siempre y cuando no exista, en el caso concreto, violencia grave contra las personas, puede ser promovida por todos los intervinientes en el proceso, en todo caso deberá ser autorizada por el juez para que tenga efectos jurídico procesales. La conciliación se hará constar en un acta y su cumplimiento extingue tanto la acción penal como la civil. En caso de incumplimiento injustificado continuará el proceso penal de adolescentes en la etapa en que se encontraba, como si no hubiera pasado nada.

²² **Ibid.**

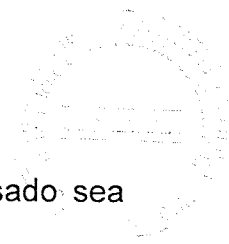
▪ La remisión

Esta es una figura procesal nueva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, “su objetivo es ocuparse del adolescente transgresor de la ley penal sin recurrir al proceso penal, dadas sus circunstancias personales, familiares y sociales y la escasa gravedad del hecho que se le atribuye”²³.

El fin de esta institución es lograr ayudar al adolescente a través de un programa comunitario de protección, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que la realice. Esta práctica, como señalan las reglas de Beijing, sirve para mitigar los efectos negativos de la continuación del procedimiento judicial. Para la remisión, la ley establece los siguientes presupuestos:

- Que el hecho que se le atribuye al adolescente esté sancionado, según el Código Penal, con pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a los tres años, es decir que la pena de prisión mínima oscile entre un día y tres años de privación de libertad;
- Que la participación del adolescente en el daño causado por el delito sea escasa, que su exigua participación se relacione con el daño causado por el delito y no con su realización. En ese sentido, un criterio para establecer esa reducida participación, en relación con el daño provocado, sería el causal, es decir; se determina la mínima participación cuando no hay un vínculo de causalidad entre la cooperación brindada y el resultado dañoso alcanzado.

²³ *Ibid.* pág. 133

- 
- Que la participación del adolescente en la reparación del daño causado sea alta. Es decir, que él asumió una actitud positiva y responsable con respecto a la reparación del daño realizado.

En caso de que no proceda la conciliación, el juez podrá evaluar, con base en las circunstancias del caso, la pasión del adolescente y su actitud, la aplicación de la remisión, para dictarla, el juez de oficio o a solicitud de parte convocará a las partes involucradas a una audiencia oral y reservada y con la anuencia de todos incluido el ofendido, se aprobará la remisión del adolescente a un programa de orientación o ayuda, con el apoyo de su familia y bajo el estricto control de la institución a cargo; para que el sometimiento al programa sea efectivo el juez debe contar con el consentimiento del adolescente, esto es lo único que garantiza su participación activa, responsable y voluntaria.

La remisión es una alternativa al proceso penal de adolescente que permite lograr sus fines a través de la satisfacción de intereses del adolescente y del ofendido, si lo hubiere, éste podrá optar por la remisión a programas de reparación del daño, servicios comunitarios, orientación educativa, orientación lógica, supervisión social, si no existe acuerdo entre las partes continuará el proceso.

- **El criterio de oportunidad reglado**

El fiscal de adolescentes está autorizado por la ley, a prescindir previa



autorización judicial, total o parcialmente de la persecución penal pública. En tal caso y si concurren las siguientes reglas: para el criterio de oportunidad:

- Que se trate de un hecho delictivo que no afecte el interés público. Es decir, cuando el delito, por las circunstancias que se realiza, el contexto social en que se produce o por el poco daño producido, no despierta ningún interés social de persecución penal y en ese caso, es más educativo otorgarle la oportunidad al adolescente que continuar el proceso penal.
- Que la exigua contribución del adolescente como partícipe afecte el interés público. Sobre la reducida participación o contribución del adolescente en la realización del hecho, se podría aplicar el criterio de causalidad ya mencionado en la remisión, además de valorar la participación del adolescente siempre como accesoria de la autoría del hecho delictivo, tal y como lo señala el Artículo 36 del Código Penal, “este supuesto es útil cuando un adolescente participa en la comisión de un hecho delictivo en compañía de adultos u otros adolescentes y su contribución a la realización del hecho delictivo sea estimada, por el fiscal, como mínima”²⁴.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no establece nada sobre los efectos del criterio de oportunidad, únicamente preceptúa en el Artículo 184, que el proceso terminará de forma anticipada cuando concurra el criterio de oportunidad reglado. En ese sentido, se entenderá que el proceso finaliza con la autorización judicial, pues no lo sujeta a ningún tipo de plazos ni condiciones, tal y como sucede en

²⁴Ibid. pág. 135.

el caso de los adultos. Sin embargo, esa afirmación está sujeta a discusión y oportunamente podrá ser resuelta por la jurisprudencia que genere la sala de la niñez y adolescencia.

3.7. El sistema sancionatorio en el derecho penal de adolescentes

La orientación de la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia orienta todos sus esfuerzos a la promoción, implementación y aplicación de políticas públicas, pues parte del presupuesto de que la mejor manera de combatir la delincuencia de los adolescentes es: en primer lugar, su prevención por medio de políticas sociales y educativas orientadas a equiparar las desigualdades económicas y sociales que se presentan en el país y que en algunos casos, constituyen fuentes de criminalidad; y en segundo lugar, por medio de la admisión y aplicación de un sistema sancionatorio orientado por la reinserción del adolescente en su familia y sociedad, que promueva la formación de ciudadanos responsables a través de la aplicación de sanciones que fortalezcan valores positivos, como el sentimiento de responsabilidad por los propios actos y el respeto por los derechos de terceros.

El sistema de sanciones que contempla la citada ley, responde a un fin primordialmente educativo que pretende desarrollarse al aplicar la sanción con la intervención de la familia, el apoyo de la comunidad y de los especialistas necesarios. En ese sentido, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la doctrina, en materia del derecho penal de adolescentes, prevalece

el fin de prevención especial sobre el de prevención general. No se pretende imponer sanciones que generen intimidación en los de los miembros de la sociedad, lo cual además sería imposible por el carácter confidencial y reservado del procedimiento penal donde nadie se entera del tipo de sanción impuesta.

En consecuencia, lo que se persigue es la reinserción del adolescente en su familia y comunidad a través de su educación integral, ahora bien, esto no significa que con la excusa del carácter educativo la sanción pueda ir más allá de la culpabilidad del adolescente. En ningún caso se podrá invocar el fin de prevención especial para imponer una sanción desproporcionada al hecho o circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, lo que sí puede hacerse es justificar con ese fin, una sanción menor a la que proporcionalmente corresponde. Por eso se establece que el principio de culpabilidad es un límite a la fijación de la sanción, pues, “el riesgo de que se llegue a utilizar el principio educativo para establecer una sanción por encima de la culpabilidad es latente; en consecuencia, el principio educativo no permite en ningún caso y bajo ninguna justificación imponer una sanción que va más allá de la culpabilidad y el principio de proporcionalidad, sólo permite fijar una sanción por debajo del grado de culpabilidad del adolescente”²⁵.

- **Principio de *última ratio* de la sanción**

Siendo uno de los fines del proceso penal de adolescentes su reinserción social y familiar, éste se encuentra diseñado de tal forma que permite salidas

²⁵ *Ibid.*, pág. 142

alternas a la sanción, tales como la conciliación, el criterio de oportunidad reglado y la remisión, evitando con ello la sanción y todo el procedimiento que conduce a ella. Así mismo cuando proceda debe favorecerse la aplicación del procedimiento abreviado, éste omite el proceso y el juicio y por ende, los casos en que se presente acusación serán los menos y aún menor será la cantidad en los que se aplique una sanción producto de un debate.

La ley contempla una oferta considerable de sanciones para que sean utilizadas según lo exijan las circunstancias del caso y las personales, familiares y sociales del adolescente. El juez, una vez que ha establecido la responsabilidad del adolescente, podrá dictar cualquiera de las siguientes sanciones:

I.- **Sanciones socio-educativas:** En estas se fijan las siguientes:

a) **Amonestación y advertencia:** La amonestación es la llamada de atención que el Juez dirige, oralmente, al adolescente exhortándolo para que, en lo sucesivo, respete las normas de trato familiar y convivencia social. Cuando corresponda, deberá advertirles a los padres, tutores o responsables sobre la conducta seguida y les manifestará que deben colaborar con el respeto de las normas legales y sociales. La amonestación y la advertencia deberán ser claras y directas, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan por qué los hechos cometidos son ilícitos.

- b) **Libertad asistida:** Esta medida, cuya duración máxima será de dos años, consiste en otorgar la libertad al adolescente, quien queda obligado a cumplir con los programas educativos, laborales o formativos que se le fijen y a recibir orientación del personal técnico del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia SBS.
- c) **Prestación de servicios a la comunidad:** La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia pública o privada, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares. Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, que las cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días de asueto, feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un periodo máximo de seis meses.
- d) **Reparación de los daños al ofendido:** La reparación del daño al ofendido consiste en la adquisición, por parte del adolescente, de la obligación de hacer, a favor del ofendido, orientada a resarcir o restituir el daño que el delito generó. Para su fijación el juez debe ser creativo y el ofendido debe dar su consentimiento, pues será con él con quien el adolescente llevará a cabo su actividad, por ejemplo: pintar la pared dañada, trabajar para reponer el valor del objeto robado o el costo de una curación, etc. dado que con esta sanción se

excluye la acción civil.

Cuando el adolescente mayor de quince años realice un acto que afecte el patrimonio económico de la víctima, el Juez podrá determinar, teniendo especial cuidado en su situación económica, que éste restituya el objeto, promueva el resarcimiento del daño o compense el perjuicio causado a la víctima. Cuando dicho acto sea cometido por un adolescente de trece a catorce años de edad, el Juez podrá también determinar la reparación del daño, quedando solidariamente obligados los padres, tutores o responsables.

e) **Órdenes de orientación y supervisión:** Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez de adolescentes en conflicto con la ley penal y tienen por objeto: regular la conducta de los adolescentes, así como promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, un mes después de ordenadas, en el caso de incumplimiento el Juez podrá de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta. Éstas pueden ser:

- Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
- Abandonar el trato con determinadas personas;
- Eliminar la visita a centros de diversión determinados; con tal propósito deberá notificar a los dueños de dichos centros.
- Matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea

enseñarle alguna profesión u oficio;

- Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito;
- Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

f) **Orden de tratamiento terapéutico ambulatorio o internamiento del adolescente en un centro de salud, público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas u otro tipo de sustancias:** En el tratamiento ambulatorio el adolescente queda obligado a asistir a todas las sesiones que el especialista le fije, por un período previamente determinado.

Esta orden, más que constituir una sanción, debe ser considerado como una medida de seguridad y protección del adolescente, que puede imponerse por remisión o en lugar de la sanción. En este último caso, constituye una medida de seguridad y corrección del adolescente, orientada a su protección y la de la propia sociedad. En éste caso, debe pronunciarse sobre la "inculpabilidad" del adolescente e indicar la necesidad de fijar esta medida. En ningún caso la orden de tratamiento ambulatorio puede exceder de doce meses y de internamiento terapéutico de cuatro meses.

II.- Sanciones privativas de libertad: Se utilizarán sólo en los casos permitidos por la ley, cuando no sea posible aplicar otra sanción y por el menor tiempo posible y

pueden ser:

- a) **Privación de libertad domiciliaria:** El internamiento domiciliario es el arresto del adolescente en su casa de habitación, con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar y cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse el internamiento en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente debiéndose contar con su consentimiento.

El internamiento domiciliario no debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social supervisará el cumplimiento de esta medida, cuya duración no será mayor de un año.

- b) **Privación de libertad durante el tiempo libre:** Esta sanción debe cumplirse en un centro especializado y tiene por objetivo lograr la reinserción social y familiar del adolescente a través de la limitación del ejercicio de su derecho de locomoción durante el tiempo libre, éste tiempo puede ser aprovechado para realizar actividades de tipo formativo o culturales por parte del adolescente, tomando en el fin educativo que tiene la sanción. En este sentido, puede ejecutarse en lugares como bibliotecas municipales, centros culturales u otros centros educativos que se encuentren en la localidad, será supervisada por un trabajador social y por el encargado del centro, esta sanción no podrá exceder de ocho meses y el juez deberá indicar, claramente, el tiempo libre establecido

para cada día, así como el número de horas y días.

- c) **Privación de libertad durante fines de semana:** Este debe estar comprendido desde el sábado a las ocho horas hasta domingo a las dieciocho horas. Durante un período que no podrá exceder de ocho meses, el adolescente deberá realizar actividades de carácter educativo y cultural.
- d) **Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento:** Es una sanción de carácter excepcional que puede ser aplicada sólo en los siguientes casos:
- Cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas y la propiedad; de un delito contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes.
 - Cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales, para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años; esta sanción no podrá ser mayor de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para adolescentes con edades entre los trece y los quince años. Además, nunca podrá aplicarse como medida, cuando no proceda para un adulto, según el Código Penal, y al aplicarla el juez deberá considerar el período de detención provisional al que fue sometido el adolescente. Se aplicará de acuerdo con el régimen que el juez señale, según la gravedad del delito y las circunstancias personales, familiares, educativas y sociales del adolescente.

Los regímenes a que podrá ser sometido el adolescente, incluso en forma progresiva, son:

- Régimen abierto, que consiste en que el adolescente tendrá como residencia el centro y realizará todas las actividades establecidas en su plan individual y proyecto educativo fuera del centro, en los servicios del entorno.
- Régimen semi abierto, que consiste en que el adolescente tendrá como residencia habitual el centro y realizará algunas de las actividades establecidas en su plan individual y proyecto educativo fuera del centro.
- Régimen cerrado, que consiste en que el adolescente residirá en el centro y en él realizará todas las actividades señaladas en su plan individual y proyecto educativo.

El régimen cerrado deberá ser utilizado por el menor tiempo posible y con fines específicos de estabilización, ya que esta sanción no permite por sí misma promover la reinserción del adolescente en su familia y comunidad y por esa razón, los regímenes deben ser aplicados en forma progresiva, de tal suerte que se fortalezcan los vínculos del adolescente con su familia y la sociedad, en una forma gradual, la aplicación progresiva preparará al adolescente para el retorno a su vida en libertad; en ese sentido, en el programa se debe trabajar con la familia nuclear o ampliada del adolescente con el fin de preparar su retorno y reubicarlo en su entorno social y comunitario.

Este tipo de sanciones deben ejecutarse de conformidad con el Reglamento de los centros de privación de libertad, el juez debe ser muy exigente en cuanto al cumplimiento de los fines de cada plan individual y al respeto de los derechos de los adolescentes por parte de las autoridades del centro y de los otros adolescentes internos. Todas las sanciones privativas de libertad pueden ser suspendidas condicionalmente, por un período igual al doble de su duración, con base en:

- Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado.
- La falta de gravedad de los hechos cometidos.
- La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente.
- La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente, un proyecto de vida alternativo.

Si durante el cumplimiento de la suspensión condicional, el adolescente comete un nuevo hecho que constituye violación a la ley penal, se le revocará la suspensión condicional y cumplirá con la medida impuesta. Toda sanción deberá ser ejecutada conforme al plan individual que elabore el equipo técnico y responsable del programa, su control estará a cargo del juez de control de ejecución de sanciones de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.8. Los recursos

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, siguiendo el espíritu de la constitución Política de la Republica de Guatemala y la Convención Sobre los Derechos del Niño regula el derecho de recurrir las resoluciones judiciales que afecten los intereses tanto del adolescente, de quien se alega ha infringido la ley penal, como del agraviado y del Ministerio Público. El derecho de impugnación garantiza a todas las partes que participan en el proceso penal de adolescentes, que los errores que los jueces puedan cometer en sus decisiones serán objeto de revisión y corrección, según los principios de la propia ley. Puede definirse el concepto de impugnación como un medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto ellos, inclusive de todo un proceso, sea en el curso del mismo u otro posterior y regula como recursos ordinarios el de revocatoria, reposición y apelación y como recursos extraordinarios los de casación y revisión.

- **Los recursos ordinarios revocatoria, reposición y apelación**

Los recursos ordinarios que pueden ser interpuestos por las partes o en algunos casos ser utilizados por el propio juez, incluso de oficio, son: el de revocatoria, el de reposición y apelación. Los dos primeros se diferencian del tercero por el objeto impugnado, sus efectos y el órgano que lo conoce y resuelve.

El recurso de revocatoria puede interponerse en contra de cualquier resolución judicial y debe ser resuelto por el mismo juez que dictó la resolución, tiene por objetivo motivar la revisión de la resolución impugnada. El de reposición, sólo procede en contra de las resoluciones que se dicten sin audiencia previa y que no sean apelables, y tiene, también, el objetivo de que se revise la resolución dictada.

Ambos persiguen promover la revisión de una resolución judicial por parte del juez que la dictó. Ambos son definidos como: “un medio de impugnación por medio del cual, el agraviado, reclama al juez que dictó la resolución el pronunciamiento de su eliminación por contrario imperio, ambos recursos son de carácter no devolutivo ni suspensivo. Por lo tanto, pueden ser interpuestos, tanto durante el proceso, como durante el trámite del propio recurso de apelación”²⁶.

En cuanto a las condiciones subjetivas de impugnabilidad, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia no se preceptúa nada en forma expresa, en relación con estos dos recursos. Sin embargo, de conformidad con el Código Procesal Penal, únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto e incluso cuando proceda en aras de la justicia, por esto el fiscal de adolescentes podrá recurrir a favor del adolescente. Las partes civiles recurrirán sólo en lo que corresponde a sus intereses y el abogado defensor, podrá interponer los recursos en forma autónoma. En ese sentido, se considerarán interesados en el proceso penal de adolescentes: el fiscal de

²⁶Claria, **Ob. Cit.** pág. 46

adolescentes, la víctima o agraviado, el adolescente, sus padres, su abogado inclusive la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, con respecto a su participación en la aplicación de las medidas de coerción provisionales y las sanciones definitivas.

Sobre las condiciones objetivas de impugnabilidad, la ley establece que toda resolución puede ser revocada, es decir, todas aquellas decisiones que denieguen alguna solicitud o requerimiento de alguna parte procesal o aquellas que el juez de oficio quiera revisar. En cuanto al recurso de reposición, éste sólo procede en contra de las resoluciones que se dicten sin audiencia previa y que no sean apelables. Según el Artículo 229 de esta misma ley, este último recurso será tramitado conforme a lo establecido en los Artículos 402 y 403 del Código Procesal Penal.

Con respecto al recurso de apelación, tiene por objetivo que la revisión de una resolución por un órgano distinto del que la dictó, por motivo de vicios in iudicando inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o in procedendo inobservancia de las normas procesales, vicios que según el principio de taxatividad de los recursos, sólo pueden ser atacados sobre aquellas resoluciones que expresamente señale la ley, tal como lo establece el Artículo 230 y solamente pueden ser interpuestos por aquellas personas que expresamente establece la ley sustantiva o in procedendo, inobservancia de las normas procesales, vicios que según el principio de taxatividad de los recursos,

sólo pueden ser atacados sobre aquellas resoluciones que expresamente señale la ley, tal como lo establece el Artículo 230 y solo pueden ser interpuestos por aquellas personas que expresamente establece la misma.

En consecuencia, el recurso de apelación, sólo procede en contra de las siguientes resoluciones:

- Las que resuelven el conflicto de competencia.
- Las que ordenen una restricción provisional a un derecho fundamental, a través de la imposición de una medida de coerción.
- Las que ordenen la remisión del adolescente a un programa de protección, tal y como lo establece el Artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Las que finalizan el proceso, ya sea a través de la sentencia o de alguna forma anticipada de terminar el proceso o por medio del sobreseimiento del caso.
- Las que modifiquen o substituyan cualquier tipo de sanción en la etapa de ejecución.
- Las que causen un gravamen irreparable, es decir, aquellas que provoquen un perjuicio o desventaja en la restricción de algún derecho de una de las partes legitimadas en el proceso.

Cuando el adolescente o cualquier otra parte interponen un recurso de apelación en su favor, prevalece la prohibición de *reformatio in peus*, es decir, en estos casos, la resolución de la sala de la niñez y adolescencia no podrá perjudicar los intereses del

adolescente. En cuanto al trámite del recurso, éste se interpone por escrito, haciendo valer los agravios y motivos en que se fundamenta, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución. Si el recurso es en contra de una resolución definitiva, la sala de la niñez y la adolescencia emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia oral y reservada y fundamenten oralmente el recurso. Si el recurso se interpone en contra de un auto que no pone fin al proceso, la Sala resolverá en un plazo no mayor de tres días y con certificación de lo resuelto, devolverá las actuaciones inmediatamente.

- **Los recursos extraordinarios**

Los recursos extraordinarios que regula la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son el de casación y el de revisión: en ambos casos, las condiciones objetivas de impugnabilidad son están clara y expresamente señaladas en la ley. En cuando al recurso de casación, éste procede en contra de las resoluciones que terminen el proceso y contra las resoluciones ulteriores que modifiquen la sanción impuesta. Por otra parte, el recurso de revisión procede sólo a favor del adolescente cuando existen nuevos hechos o elementos de prueba, por sí solos o conexión con los medios de prueba ya examinados en el procedimiento y éstos son idóneos para fundar la absolución del adolescente o para fundamentar la imposición de una sanción menos grave. Los motivos especiales de revisión están señalados el Artículo 455 del Código Procesal Penal.

CAPÍTULO IV

4. La problemática que genera la falta de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Corte de Constitucionalidad señala que “el mero reconocimiento de los derechos humanos no pasaría de ser un enunciado de nobles aspiraciones, si no se provee al mismo tiempo de las garantías jurisdiccionales que aseguren su vigencia, de donde la defensa de los derechos se erige como postulado básico de un Estado constitucional de derecho, con rango de derecho fundamental inherente a la persona”, y es así como el debate penal debe responder a las garantías plasmadas en la Constitución como:

- El hecho que el debate es una fase del proceso penal guatemalteco con ciertas formalidades y deberá efectuarse ante un tribunal de sentencia preestablecido en cumplimiento al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Que dentro del debate penal se cumpla con el Artículo 370 del Código Procesal Penal, en concordancia a la garantía establecida en el Artículo 16 de la Constitución en el sentido que nadie puede declarar en contra de sí.
- Que el tribunal emita un fallo con independencia e imparcialidad de conformidad el Artículo 205 de la Carta Magna.
- El derecho a una debida defensa durante el debate, etc.

4.1. El papel del tribunal

La configuración del tribunal de sentencia, integrado por tres jueces distintos a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción. El Artículo 366 del Código Procesal Penal regula que al presidente del tribunal le corresponde dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que correspondan, exigir las protestas solemnes, moderar la discusión impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

- **Preparación para el debate**

Son los actos jurisdiccionales por medio de los cuales se prepara el debate a realizarse, previamente de haberse recibido del juzgado de primera instancia respectivo el expediente correspondiente.

- **Procedimiento.** Admitida la acusación y decretada la apertura a juicio por el juez de primera instancia respectivo citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, a sus defensores y al Ministerio público para que en el plazo común de diez días comparezcan al tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones, si el juicio se realizare en un lugar distinto al del procedimiento intermedio, el plazo de citación se

prolongará cinco días más.

- **Integración del tribunal.** Recibidos los autos el tribunal de sentencia dicta resolución mandando a integrar el tribunal, luego de recibidos los memoriales que contengan la evacuación de la audiencia conferida por el juez de primera instancia respectivo al decretar la apertura de juicio, dicta resolución teniendo por comparecidas las partes a juicio y por señalado el lugar para recibir notificaciones.
- **Audiencia.** Recibidos los autos el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hecho, las excepciones que no llenen ese requisito serán rechazadas de plano por el tribunal, tratándose previamente lo concerniente a impedimentos, excusas y recusaciones conforme al procedimiento de los incidentes establecidos en los Artículo 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, resueltos los impedimentos, excusas y recusaciones, el tribunal dará trámite en incidente a las excepciones propuestas, también se encuentra, además se encuentra el ofrecimiento de prueba, anticipo de prueba, unión y separación de juicios.
- **Resolución y fijación de audiencia de debate.** El tribunal recibidos los memoriales que contienen el ofrecimiento de prueba de las partes dictará resolución en la cual admitirá la prueba ofrecida o la rechazará, el rechazo solo puede hacerse cuando la prueba es ilegítima, es decir, no obtenida por un

procedimiento legal, manifiestamente impertinente que no proceda en el caso que se juzga, inútil que no tenga ninguna utilidad para demostrar ningún aspecto que se discute en el procedimiento o abundante, es decir, que ofrezca mucha prueba para probar un solo hecho o circunstancia y dispondrá las medidas necesarias para su recepción en el debate, señalando los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura y fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate en un plazo no mayor de quince días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.

- **Definición del debate:** El debate es acción de controvertir, disputar, discutir, altercar, argüir con vehemencia en contrapuestos sentidos, es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozca las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, de los testigos, los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

Es el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal, en él las partes entran en contacto directo y se ejecutan las pruebas, el contenido del proceso se manifiesta en su plenitud. El debate es donde el objeto del proceso halla su definición y en donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo; la condena, la absolución o la sujeción a su medida de seguridad.

Es la fase en donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es la más dinámica, es en la que se decide la suerte del procesado. En términos generales, para De Pina Vara, el debate es: “Debate es la discusión o controversia entre dos o más personas, generalmente, en asamblea, junta, parlamento, sala judicial, sobre cuestión propia de su competencia con el objeto de llegar a una solución sobre ella por aclamación o por votación”²⁷.

El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a conocimiento del tribunal han quedado probados o no, debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal.

“El debate no es más que la controversia o discusión de dos o más personas sobre uno o más asuntos. El debate se manifiesta más en los asuntos de índole parlamentaria y en los juicios orales ante el tribunal respectivo”²⁸.

“El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen

²⁷ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de derecho*, pág. 203.

²⁸ Cabañellas, Guillermo, *Diccionario de derecho usual*. pág, 176

directamente los sujetos procesales para que los juzgados conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, y de los testigos los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial²⁹.

El debate es: “el tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal. En él las partes entran en contacto directo, en el se ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su plenitud. El debate es donde el objeto del proceso halla su definición y donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo; la condena, la absolución o la sujeción a medida de seguridad. Es la fase en donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es la más dinámica, es en la que se decide sobre la suerte del procesado”³⁰

El párrafo segundo del Artículo 144 de nuestro ordenamiento procesal penal dice que el debate se llevará a cabo y la sentencia se dictará en la sede del tribunal, sin embargo; los tribunales de sentencia podrán constituirse en cualquier lugar del territorio que abarca su competencia. En caso de duda se elegirá el lugar que favorezca el ejercicio de la defensa y asegure la realización del debate, éste se rige por sus propios principios los cuales enunciaremos brevemente:

- **Oralidad:** En el debate predomina la palabra como medio de expresión. Este

²⁹De Pina Vara, Rafael. **Op. Cit.** Pág. 205

³⁰Matta Consuegra, Daniel, **Apuntes de derecho procesal penal I**, pág. 67.

principio está íntimamente relacionado con los principios de inmediación y publicidad.


- **Inmediación:** En el debate el juez mantiene comunicación directa con las partes, Ministerio Público, acusado, defensor, y partes civiles o sus mandatarios, a través de este principio, en el debate el juez recibe directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia. Las declaraciones de las partes, examen de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba, debe pasar por la percepción inmediata del juez, siendo a través de esa percepción que su convicción sea el resultado de su propia operación intelectual.
- **Contradictorio:** Este principio en el debate, norma la oportunidad que tiene tanto el acusado como el acusador de defender sus posiciones ante el juez.
- **Continuidad y concentración:** La concentración es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones. La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración. La concentración ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. Imaginemos un juicio en el que la prueba se va presentando poco a poco a lo largo de varios días o meses. Posiblemente, al juez le costará llegar a una conclusión tomando en cuenta y contrastando por igual todos los elementos, siendo posible que tuviesen

más fuerza los últimos en el tiempo. La situación se agrava por el hecho de que el mismo juez está conociendo muchos procesos. Todo ello puede ser posible en un proceso escrito, pero difícilmente suceden en un sistema oral. Es por esto que se dice que la intermediación y la oralidad favorecen la concentración.

4.2. Razones por las que amerita la creación de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal

Actualmente la sociedad guatemalteca sufre de un elevado índice de violencia que causa desintegración familiar y descomposición social, flagelo provocado generalmente por el crimen organizado, el narcotráfico y las pandillas juveniles denominadas maras. Ante esta problemática y en protección de la sociedad, el Estado a través del Organismo Judicial se concreta en aplicar la justicia y por consiguiente, las sanciones correspondientes a los delincuentes y a los transgresores de la ley penal, incluido a los adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia, sin embargo para que la justicia cumpla su objetivo, los juzgadores deben encuadrar su actuar dentro del marco legal, respetando los derechos de los delincuentes y especialmente de los adolescentes, cumpliendo con los principios, valores y garantías de este sector, cumpliendo con el fin específico del proceso penal contra adolescentes, que es el de reeducar y reinsertarlos a la sociedad y evitar que posteriormente estos se vuelvan a inclinar en la participación activa en las pandillas juveniles.

Es importante recordar que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a



la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común y garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, en ese orden de ideas y para cumplir con garantizar la justicia, la seguridad y la paz, el Estado ha delegado en la Corte Suprema de Justicia la potestad de impartir justicia y ha promulgado una diversidad de leyes dentro de las que encontramos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la que creó entre otras, los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, estos juzgados, de conformidad con el Artículo 99 de la misma ley, deben brindar una justicia especializada, su personal deberá ser especialmente calificado para cumplir con el fin de reeducar e insertar a los adolescentes en conflicto con la ley penal a la sociedad, respetando los derechos de este sector de la población guatemalteca. Asimismo, son los encargados de controlar la investigación del Ministerio Público, dirigir los debates orales y dictar la sentencia respectiva.

No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia actualmente violenta los derechos de los adolescentes, pues de conformidad con lo que regula la ley, en los procesos penales contra adolescentes el mismo juez que controla la investigación, es el mismo juez que celebra el debate oral y el que emite o dicta la sentencia, lo que puede dar la pauta que el criterio del juez que emite la sentencia ya se encuentra inclinada hacia alguna de las partes y no pueda resolver de manera imparcial.

Es importante recordar que la misma ley de la materia regula que el debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales establecidas en el Código Procesal

Penal y las especiales reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en los Artículos 212 y 213. En todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho justiciable y la participación del acusado; en la segunda parte, que sólo tendrá lugar cuando exista una declaración de responsabilidad, se discutirá el tipo de sanción que se impondrá, según los argumentos presentados en la acusación por la fiscalía de adolescentes y por la defensa y el propio adolescente y sus padres o responsables. En esta parte el juez será asistido por un psicólogo y trabajador social, asimismo por los dictámenes que éstos presenten oralmente en la audiencia y los que sean presentados a solicitud de las partes. El juez indicará el tipo de sanción, el tiempo de duración y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida.

Como se puede observar, el mismo juez que controla la investigación es el mismo que conoce en el debate y el que emite la sentencia, sin embargo, es necesaria la creación del tribunal de sentencia, que debe estar integrado por tres jueces distintos a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, toda vez que este tribunal constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción y este debe estar presidido por un magistrado a quien le corresponde dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que correspondan, exigir las protestas solemnes, moderar la discusión impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Por estas razones considero que se hace necesario realizar una reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de agregar el Artículo 98 bis, la que deberá establecer la creación de un tribunal de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto que éste conozca en la fase de juicio oral o debate y de esa manera al momento de dictar sentencia, sea totalmente imparcial, pues en la forma en que se dilucida actualmente el proceso, el juez contralor de la investigación, conoce en la fase preparatoria, realiza el debate y dicta sentencia, encontrándose en ese sentido prejuzgando al detenido, porque siendo el mismo juez que conoce en la fase preparatoria e intermedia, tiene contacto directo con los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y la defensa, por lo que al entrar a conocer dentro del debate ya ha prejuzgado o valorado la prueba , lo cual hace que no exista imparcialidad al momento de dictarse la sentencia.

4.3. Opinión de profesionales del derecho respecto a la creación de tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

De conformidad con una encuesta realizada a los profesionales del derecho, abogados litigantes, se pudo establecer que el criterio de los juristas se encuentra unificado, pues la mayoría de ellos considera necesario la creación y configuración del tribunal de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, el que debe estar integrado por tres jueces distintos a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, pues señalan que debe garantizarse la imparcialidad en el proceso, además consideran que es necesario realizar una reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia, específicamente el Artículo 98 de la misma, creando en esta reforma el tribunal de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, con el objeto que éste conozca en la fase de juicio oral o debate y de esa manera, al momento de dictar sentencia, sea totalmente imparcial, dejando al juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal, solamente el control de la investigación y la fase intermedia.

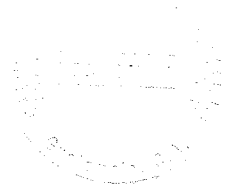
Por todo lo anterior, considero necesario la creación del citado tribunal y cumplir de esta manera con todas las garantías constitucionales en el proceso penal contra adolescentes en el conflicto con la ley penal, toda vez que la realidad social y constitucionalidad moderna, basada en el respeto a los derechos del hombre, justifica un cambio hacia un sistema, como el oral, garantiza con mayor control y celeridad una mejor justicia, que es a fin de cuentas la razón de ser del derecho, siendo en consecuencia, dignos de aplauso y reconocimiento todos los esfuerzos y sacrificios que en garantías de este ideal se emprendan, compartiendo la opinión de la mayoría de los profesionales el derecho encuestados anteriormente en el trabajo de campo realizado.

CONCLUSIONES

1. El sistema penal actual no solo es incompleto y anacrónico, además se presenta ineficaz y lesivo en cuanto se habla de protección a los adolescentes en conflicto con la ley penal, hasta hoy día en Guatemala no han sido creados Tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, en detrimento en la protección y resguardo que se aclamó en favor del niño y el joven guatemalteco.
2. Las malas interpretaciones del discurso social, promovido por los medios masivos de comunicación, que aclaman la reformulación de las leyes sustentadas en la baja de la edad de imputabilidad de los adolescentes, quienes ha sido marginados ubicándolos en un lugar excluyente de la comunidad, en donde para ellos ya no habrá más lugar; el sistema no los reeduca, los estigmatiza y en los casos más extremos, los convierte en profesionales del delito.
3. Las instituciones gubernamentales competentes que participan hasta el momento, y que se involucran en el tema planteado, han tenido poca voluntad política en la promoción, divulgación y defensa de los Derechos del Niño en Guatemala; principalmente los agentes del gobierno, las autoridades y la policía en particular.

RECOMENDACIONES

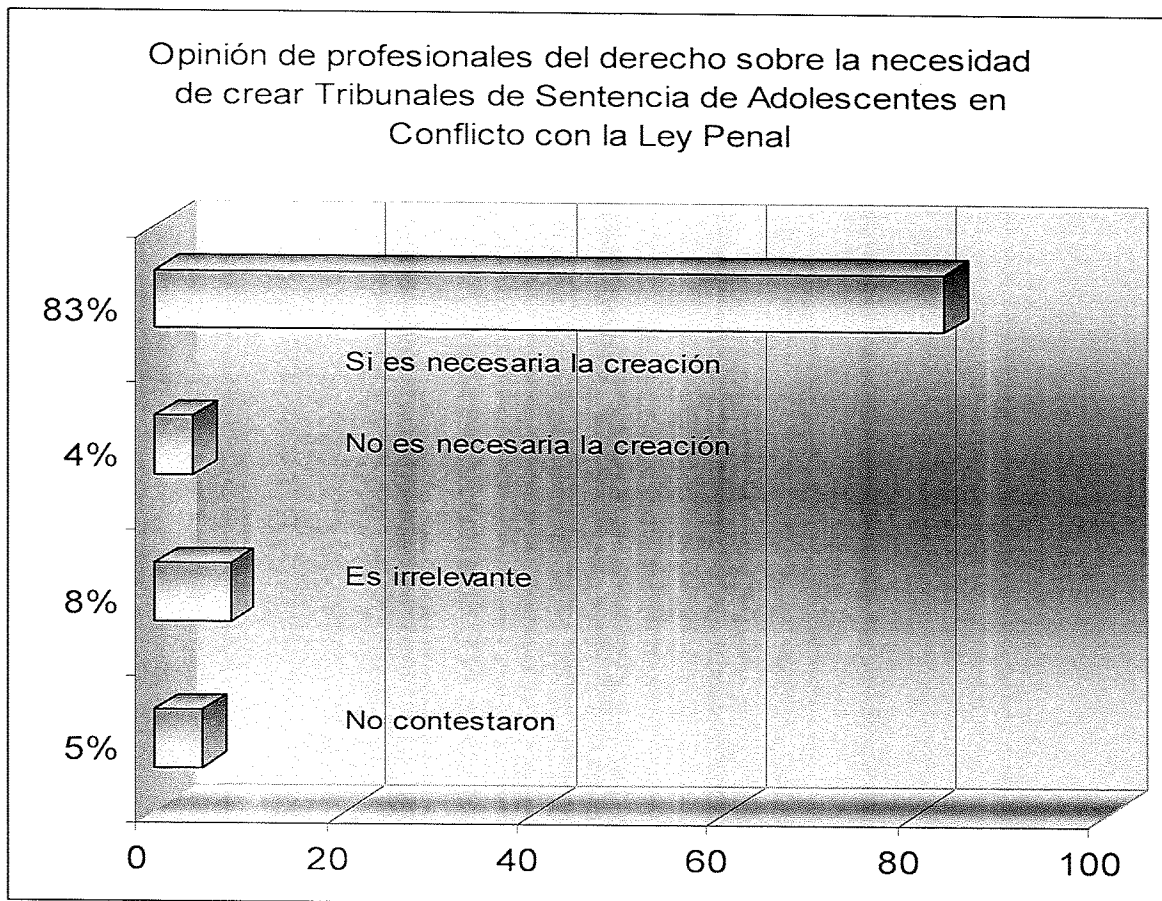
1. La Corte Suprema de Justicia, El Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, deben unir esfuerzos para crear los tribunales de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal y nombrar personal especializado que se encarguen de la atención adecuada de los mismos y de esta forma se erradiquen las practicas tutelares, que en virtud de las leyes guatemaltecas, se le aplican al niño/joven so pretexto de resguardo.
2. A los adolescentes se les debe dar un proceso con las garantías constitucionales que merecen y son acreedores; puesto que si son sujetos de derecho merecen un procedimiento que garantice todos los principios reconocidos en el sistema jurídico penal guatemalteco, a través el cual se determine su culpabilidad o su inocencia.
3. Por medio del Congreso de la República de Guatemala, deben realizar las reformas a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de agregar el Artículo 98 bis, la que deberá establecer la creación de un tribunal de sentencia de adolescentes en conflicto con la ley penal, para que éste conozca en la fase del juicio oral o debate y pueda dictar una sentencia de forma imparcial.

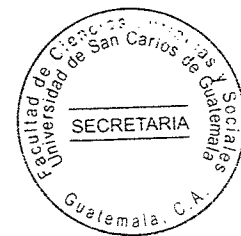


ANEXOS

ANEXO I

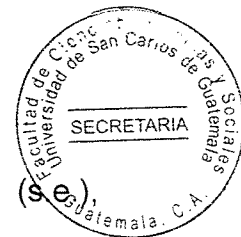
Gráfica del resultado de la encuesta realizada a profesionales del derecho





BIBLIOGRAFÍA

- ALBUREZ ESCOBAR, César Eduardo. **El derecho y los tribunales de familia en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1964. págs. 200.
- BARRETO MOLINA, Roberto. **Falta de regulación legal sustantiva de la guarda y cuidado de menores en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1984. págs. 620.
- BARRIENTOS PELLECCER, C. **Derecho procesal penal guatemalteco**, Guatemala: Ed. Terra, 1995.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil** 1ª. y 2ª. Parte, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix 1985. págs. 650.
- CABANELLAS, Guillermo **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f.). págs. 200.
- CANTARENO. **La responsabilidad civil y el menor inimputable, en un derecho penal del menor**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica Cono Sur. 1992.
- CRUZ, Fernando. **Instituciones de derecho civil patrio**. Guatemala: Ed. Tipografía el Progreso. 1982. págs. 260.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Mexico: Ed. Porrúa. ed. Vigésima. 1994.
- FERRAJOLI, **Derecho y razón, Teoría del garantismo penal**, traducción de perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Editorial Trotta. 1995.
- GARCIA MORALES, **La detención de los jóvenes en conflicto con la ley penal**, Guatemala: Ed. Proyecto "Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño" Organismo Judicial - UNICEF. 2000.
- GILBERT, A. **Manual de derecho procesal penal juvenil (jurisprudencia constitucional y procesal)**, San José, Costa Rica: Ed. ILANUDUE, Investigaciones Jurídicas, S.A. 1998.
- GONZALEZ DE ASIS, María. **Reforma judicial y corrupción**. Washington, DC. 1998



GUASP, Jaime. **Concepto y método de derecho procesal**, Madrid, España: (s.e.), 1997. págs. 360.

MAIER, Julio. **Los fundamentos constitucionales del derecho procesal penal**, Módulo Instruccional Proceso Penal, Guatemala: USAID. (s.e.) 2001.

MATTA CONSUEGRA, Daniel. **Apuntes de derecho procesal penal I**, Guatemala: Ed. Fénix, 2001.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987. págs. 800.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa C.A. (s.f.). págs. 360.

SÁNCHEZ García, **Minoría de edad penal y derecho penal juvenil**, Guatemala: (s.e.). 2001

SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. Guatemala: Editorial. Superiores, S.A. 2004.

www.definicion.org/adolescencia

www.monografias.com/trabajos5/adoles/adoles.shtml (15-01-2009)

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1963.

Código Civil, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

Ley del Organismo Judicial, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.



Ley de Tribunales de Familia, Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 206, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-2003, 2003.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, Ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto 27-90, 1990.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.